

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Asistentes a la sesión:

Alcalde:

Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

Tenientes de alcalde:

Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia

Ilmo. Sr. D. Víctor González Fernández

Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández

Ilmo. Sr. D. Juan Antonio García López

Ilmo. Sr. D. José Hipólito Gómez Fernández

Ilma. Sra. D.^a Ana Belén Zapata Jiménez

Ilma. Sra. D.^a María José Roberto Serrano

Concejala-secretaria:

Ilma. Sra. D.^a Cynthia García Perea

Interventor general:

D. XXXXXXXX

Director de Asesoría Jurídica

(Junta de Gobierno Local de 7.10.2019):

D. XXXXXXXX

Siendo las nueve horas y quince minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veinte se reúne telemáticamente la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejala-secretaria la Ilma. Sra. D.^a Cynthia García Perea, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 4631/2019, de 18 de junio, al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 5268/2020, de 24 de septiembre, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión, que se celebra con carácter ordinario y en primera convocatoria, el alcalde, Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer.

Antes de entrar a debatir los asuntos incluidos en el orden del día, en virtud de lo dispuesto en el art. 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, apartado añadido por la disposición final 2ª del Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, aprecia la concurrencia de las circunstancias que se describen en el Decreto de Alcaldía n.º 5268/2020, de 24 de septiembre, por el que se convoca esta sesión, para poder celebrar la misma por medios telemáticos. Por tanto, se constituye por medios electrónicos, sus miembros se encuentran en territorio español y queda acreditada su identidad, asimismo se asegura la comunicación entre ellos en tiempo real durante la celebración de la sesión.

ORDEN DEL DÍA

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR



DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 22.6.2015 Y 12.9.2016.

3.- ASESORÍA JURÍDICA.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.

4.- EDUCACIÓN.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE EDUCACIÓN PARA CAMBIO DE LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO EN VARIOS CONSEJOS ESCOLARES DEL MUNICIPIO.

5.- PRESIDENCIA, CONTRATACIÓN Y APOYO.- PROPUESTA DEL DELEGADO DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y MOVILIDAD VIAL PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE VÉLEZ-MÁLAGA.

6.- ASUNTOS URGENTES.

7.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020.- La concejala secretaria de la Junta de Gobierno Local pregunta a los asistentes si tienen alguna objeción que hacer al acta indicada, y no formulándose ninguna, **queda aprobada.**

2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 22.6.2015 Y 12.9.2016.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de las resoluciones dictadas por los distintos delegados y por el alcalde, en virtud de delegaciones de la misma, registradas entre los días 18 al 24 de septiembre, de 2020, ambos inclusive, con números de orden comprendidos entre el 5081 y el 5267, según relación que obra en el expediente, debidamente diligenciada por la concejala-secretaria de esta Junta de Gobierno Local.

3.- ASESORÍA JURÍDICA.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de las siguientes:

a) Sentencia n.º 163/2020, de 22 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Málaga, por la que se desestima la demanda formalizada en recurso contencioso administrativo tramitado como Procedimiento Abreviado n.º 13/2020, interpuesto por la entidad XXXXXXXX, S.A. contra desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto el 30 de abril de 2019 frente a la desestimación presunta de la rectificación de autoliquidación en concepto de IIVTNU por importe de 4 824,36 euros. Confirmándola por ser ajustada a Derecho. Sin costas.

b) Sentencia n.º 141/2020, de 15 de abril, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Málaga, por la que se inadmite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad “XXXXXXX, S.A.”, tramitado como P.O. n.º

663/2015, contra la inactividad del Ayuntamiento ante la solicitud de abono de facturas por importe de 632 913,90 euros e intereses de demora por importe de 113 349,78 euros, por tratarse de actividad administrativa no susceptible de impugnación jurisdiccional. Con imposición de las costas a la mercantil actora.

c) Auto n.º 135/2020, de 19 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, por el que se declara terminado, por desistimiento del recurrente, el recurso contencioso-administrativo tramitado por el Procedimiento Abreviado n.º 288/2019 interpuesto por D. XXXXXXXX contra resolución denegatoria de reclamación patrimonial. Ordenando el archivo de los autos y la devolución del expediente administrativo. Sin costas.

4.- EDUCACIÓN.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE EDUCACIÓN PARA CAMBIO DE LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO EN VARIOS CONSEJOS ESCOLARES DEL MUNICIPIO.- Conocida la propuesta que se indica, de fecha 23 de septiembre de 2020, así como la adición propuesta con fecha 25 de septiembre de 2020, a la que se añade el IES Joaquín Lobato al primigenio listado y donde consta lo siguiente:

“Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de agosto de 2019 se aprobó la designación de representantes del Ayuntamiento en los consejos escolares de los centros educativos del municipio, tras la constitución de la nueva Corporación Municipal salida de las últimas elecciones locales.

Una vez transcurrido el pasado curso escolar y habiendo comenzado este en las condiciones especiales que todos conocemos, se ha visto la conveniencia de cambiar algunos representantes del ayuntamiento en el consejo escolar de algunos centros educativos que se detallan más abajo, con vistas a un mejor desempeño de las funciones de representación de este Ayuntamiento, así como de comunicación de la realidad de dichos centros....”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, aprueba la propuesta y, en consecuencia, adopta los siguientes acuerdos:

1º.- Cesar a los representantes designados mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de agosto de 2019 que se indican a continuación:

- CEIP Torrejara:.....XXXXXXXX.....53740572Z
- Centro Ed. Infantil Tipi-Tape.....XXXXXXXX.....52586859G
- Escuela Infantil Virgen del Carmen. XXXXXXXX.....53153479L
- Centro FP Cruz Roja.....XXXXXXXX.....74815677N
- Conservatorio José Hidalgo.....XXXXXXXX52583202G
- IES Joaquín Lobato.....XXXXXXXX77469843R

2º.- Designar a los siguientes representantes del Ayuntamiento en el consejo escolar de los centros que se indican:

- CEIP Torrejara:.....XXXXXXXX.....52583562B



- Centro Ed. Infantil Tipi-Tape.....XXXXXXXX.....52583202G
- Escuela Infantil Virgen del Carmen. XXXXXXXX.....52578574E
- Centro FP Cruz Roja.....XXXXXXXX.....53154573D
- Conservatorio José Hidalgo..... XXXXXXXX.....26041261V
- IES Joaquín Lobato.....XXXXXXXX53370376A

5.- PRESIDENCIA, CONTRATACIÓN Y APOYO.- PROPUESTA DEL DELEGADO DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y MOVILIDAD VIAL PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE VÉLEZ-MÁLAGA.- Conocido el expediente para la aprobación del proyecto de Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 16 de marzo de 2020 y en el que se acordaba proponer al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, su aprobación inicial.

Visto el informe que emite el secretario general del Pleno con fecha 14 de abril de 2020, donde consta:

“INFORME

Que se emite por esta secretario general, Doctor en Derecho, funcionario de administración local con habilitación nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.d.1) del RD 128/2018 por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, al disponer que se informe por el secretario general los expedientes de aprobación o modificación de reglamentos y ordenanzas que deben ser resuelto en el Pleno.

I.-ANTECEDENTES

Escrito de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de fecha 12 de agosto de 2019.

-Decreto 9536/2019 de la alcaldía, de ampliación del Plan Anual Normativa para el años 2020.

-Nota interior de fecha 18 de febrero de 2020, del servicio de Nuevas Tecnología, por la que se indica que se procedió a publicar en la web municipal la consulta publica previa a la elaboración del Reglamento objeto de este informe.

-Nota interior de fecha 20 de febrero de 2020 de Coordinación de alcaldía por la que se comunica que durante la Consulta pública no se ha presentado aportación alguna.

-Escrito del jefe de negociado D. XXXXXXXX por la que se indica que es necesario que se aprueba el proyecto de Reglamento en su versión de 24 de febrero de 2020 se acompaña Proyecto de Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Municipio de Vélez-Málaga.

-Propuesta de la concejalía de Seguridad Ciudadana de fecha 19 de febrero de 2020 para que el Pleno acuerde la probación.

-Nota interior de 4 de marzo de 2020 por la que se indica por la jefa del servicio del área de Participación Ciudadana que desde el 30 de enero al 14 de febrero de 2020 no se ha presentado ninguna aportación al Proyecto de Reglamento objeto de este informe

-Nota Interior de 9 de marzo de 2020, remitiendo al concejal delegado de Seguridad Ciudadana el informe de la Asesoría Jurídica sobre la propuesta de adaptación del Reglamento Local del



Voluntariado de Protección Civil de Vélez-Málaga

-Informe del servicio de Asesoría Jurídica, de fecha 9 de marzo de 2020

-Nota interior de 13 de marzo de 2020 remitiendo el expediente par que e incorpore en el orden del día de la JGL que se celebre, acompañada de una propuesta de incorporación de la disposición final en el Proyecto de Reglamento.

-Certificación de la concejala-secretaria de la JGL del punto 4º del acta de la sesión de la JGL de fecha 16 de marzo de 2020, por la que se aprueba el Proyecto de Reglamento objeto de este informe.

- Se ha incorporado a petición de este funcionario la Certificación del acuerdo de Pleno de 15 de 1993 por el que se aprueba el Estatuto de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga.

II.—NORMATIVA DE APLICACIÓN

— Ley Orgánica 2/2007, de Estatuto de Autonomía de Andalucía

— Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local (también se citará como LBRL).

— Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía.

— Ley 2/2002 de Gestión de Emergencia de Andalucía

— Ley 45/2015 del Voluntariado.

- Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado.

— Reglamento General de las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por RD. 159/2016

— Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

III.-FUNDAMENTOS LEGALES DE LA MATERIA.

La Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Andalucía dispone en su artículo 66 que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la "materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública"

El artículo 29 de la Ley 2/2002 sobre Gestión de Emergencia de Andalucía, atribuye a los ayuntamientos la competencia de crear la agrupación local de voluntarios de protección civil que deberán registrarse en la consejería competente donde se halle ubicado el Registro de Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil de Andalucía, en todo caso los ayuntamientos deben garantizar el equipamiento, la formación y los sistemas adecuados de cobertura de aquellos riesgo derivados de sus funciones.

El artículo 9.14 de la Ley 5/2010 dispone que son competencias propias municipales en el marco de la "*Ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública que incluye:*

h) *La creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil.*

i) *La promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil.*"

No parece muy acertado incrustar en el apartado sobre espacios públicos y lugares de concurrencias públicas, en la LAULA la competencia de protección civil, ya que parece alejarse

del fin de este servicio que debe desarrollarse en el ámbito de las situaciones de emergencia.

La Ley 45/2015 del Voluntariado estatal, en su Disposición adicional primera, establece que "La realización de actividades de voluntariado en el ámbito de la protección civil se regulara por su normativa específica, aplicándose la presente Ley con carácter supletorio."

Y el Reglamento General de las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por RD, 159/2016 que muy posiblemente vulnerando el principio de autonomía local (por la intensidad de la regulación de la materia municipal) reconocido en el artículo 140 de la CE, y 2 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, aprueba este peculiar reglamento "municipal" que como se verá en el Proyecto presentado, la mayoría del articulado propuesto es copia bastante fiel de este Reglamento autonómico

El artículo 25.2 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local DICE que "El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: ...f) Policía local, protección civil prevención y extinción de incendios.

Por tanto, el marco competencial municipal viene dado por el amparo que el artículo 25.2 de la LBRL da la regulación estatal y autonómica que hace atribuyendo competencias sobre "la protección civil" al ayuntamiento, en especial:

- Ley 2/2002 de Gestión de Emergencia de Andalucía que junto al Reglamento 159/2016 le encomienda a los ayuntamientos la creación de las agrupaciones locales de voluntariado de protección civil.
- Ley 5/2010 LAULA, por la que los Ayuntamientos, en los espacios públicos, regularán la materia de protección civil.

IV.-EXAMEN Y BREVE ANÁLISIS DE LA NORMATIVA DE APLICACIÓN

1º.- Naturaleza de la Agrupación de Voluntario.

Lo primero que hay que plantearnos es el carácter y naturaleza de las agrupaciones locales de voluntarios. La cuestión es importante porque nos podemos mover en ámbito de los órganos administrativos (incluidos o no en la estructura administrativa de la Administración), tratarse de una asociación de voluntarios estrictamente, o un "tercium genus" por su dificultad de encajar en las figuras jurídicas existentes aunque gocen de las peculiaridades de otras reconocidas.

La diferencia estribaría en que:

- Si se crea un órgano en la misma estructura administrativa, debe de observarse lo dispuesto en el artículo 5 y 15 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Si se considera una asociación de voluntario. Con lo que la participación municipal no sería la de creación, sino la de aunar voluntades para la creación. Es decir, que el concurso de las voluntades integrantes crean la asociación.
- Una "asociación" *sui generis*, que se aparte de las anteriores aunque goce de peculiaridades de ambas, y que en este caso justificaría la denominación de "agrupación" como queriendo apartarlas de asociación y órgano.

La Ley 45/2015, del voluntariado estatal no concibe en ningún momento la posibilidad de que la existencia de una asociación de voluntarios dependa de la voluntad creadora de un Ayuntamiento, siendo la función de los entes públicos las de ayudan fomentan impulsar,

desarrollar proyectos, etc. pero no su creación. Esta Ley sigue el esquema siguiente: Creación libre de asociación de voluntarios y convenios con los entes públicos para contar con ellos en diferentes facetas de la vía pública administrativa. Sin embargo, la Ley 20/2002 de Gestión de Emergencia de Andalucía y el Reglamento 159/2016, conciben a estas Agrupaciones se como una especie de asociación—órgano creado por el propio ayuntamiento (entes locales dice la normativa de aplicación).

Tal como está concebido la Agrupación Voluntaria de Protección Civil, no parece que nos encontremos ante una asociación libre de la Ley Orgánica 1/2000 del Derecho de Asociación, ni de la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local; entre otros motivos porque si fuese así, sus estatutos, lo aprobaría la propia asociación, y no es el caso; el artículo 1 y 5 del Decreto 159/2016 y el artículo 29 de la Ley 2/2002 de Gestión de Emergencia impone la creación por el Ayuntamiento. Esto nos pondría más cercada de considerar a estas agrupaciones más de lo que sería un órgano dependiente o vinculado con organización o sin organización especial, del artículo 67 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

El hecho de la que la Ley 2/2002 de Gestión de Emergencia de Andalucía y el Reglamento 159/2016 atribuya a los entes locales la creación de estas agrupaciones podría entenderse en los términos ya expresado de creación de un órgano donde se podrán integrar ciudadanos que participen en los fines de estas agrupaciones de manera altruista o voluntaria. Pero eso no puede ser así, ni en el mejor de los casos considerarlo como un órgano "ad hoc", que sería lo que más se acercaría. Y por tanto, no puede ser un órgano porque las funciones que pueden asumir no tienen efectos jurídicos frente a terceros ni carácter preceptivo, que exige el artículo 5 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por tanto, intentando no apartarnos de la normativa reseñada y buscando su mejor encaje, podemos decir que estamos ante un "tercium genus"; en el que con la denominación "Agrupación" se ha pretendido crear una "asociación de voluntario" *sui generis*, cuyo régimen diferencial pasa por ser creado por el Ayuntamiento y estar registrado en un registro autonómico especial y diferencia de los generales de asociaciones. Las consecuencia de esta apreciación es que el régimen de órgano, su creación y funcionamiento no le es de aplicación, así como tampoco el régimen de las asociaciones civiles.

2º.- Procedimiento y órgano competente: No va a ser objeto de este informe, lo referente al órgano administrativo competente, y régimen de publicidad previa, porque este funcionario da nota de conformidad con lo expresado, sobre este tema por el asesor jurídico, si bien debe advertirse que hay una obligación normativa de informar por este funcionario que ha sido objeto de tratamiento al inicio de este informe.

V.- SENTIDO DEL INFORME:

Por razones que a continuación se exponen:

A.- No se ejerce la potestad reglamentaria cuando se transcribe una norma ya existentes de aplicación en el mismo ámbito territorial y funcional, como se hace con el proyecto de reglamento que se presenta. Es más, un Ayuntamiento como Vélez-Málaga, el de mayor organización administrativa y mayor población el área conocida como Axarquía, no puede permitirse elaborar una norma que sea una transcripción casi literal del Reglamento 159/2016 aprobado por la Junta de Andalucía. La norma reglamentaria debe de justificarse en aquello que sea preciso por su peculiaridad o de necesidad de adaptación del servicio que se pretende hacer

realidad, basado en la experiencia y formación que se tiene.

Esta deficiente técnica de elaboración normativa se ha manifestado en este caso de la siguiente manera:

| | |
|-------------|---|
| Artículo 1 | El apartado b) está incompleto al pretender sustituir, en la transcripción del artículo 19 del Reglamento 159/2016, la palabra Andalucía por Vélez-Málaga y no haberse hecho. |
| Artículo 3 | Se introduce en un artículo como el 39, cuatro aspectos diferenciados como son qué es la Agrupación, los fines, competencias municipales respecto de la creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, y un organigrama en el que se produce una confusión entre unidad administrativa y la Agrupación Local de Voluntarios, para evitar romper la simetría del articulado con el del Reglamento 159/2016. |
| Artículo 5 | Al transcribirse el artículo 5 del Reglamento 159/2016, se ha mantenido la expresión: "Corresponde al órgano de la Entidad Local" cuando estamos hablando del Ayuntamiento de Vélez-Málaga. |
| Artículo 6 | Se ha transcrito otra expresión inadecuada: "Corresponde al ayuntamiento respectivo...". No hay ayuntamiento respectivo, hay Ayuntamiento de Vélez-Málaga. - En los apartados 6 y 8, se establece una competencia compartida. La competencia se atribuye a un órgano, independientemente de la posibilidad de delegación y avocación que pueda darse. |
| Artículo 13 | No encaja bien que se califiquen algunas bajas de justificadas, como miembro de la Agrupación; cuando al mismo tiempo se regula que uno de los supuestos de baja es la decisión el voluntario. Debería suprimirse las bajas justificadas y quedar residenciada la baja en la decisión del voluntariado. |
| Artículo 18 | El apartado 3º tiene un carácter más informativo o valorativo que de norma jurídica, cuando dice : "La formación inicial, contribuye a la selección de los aspirantes que proceda, al mismo tiempo que facilita la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a los correspondientes equipos de trabajo." |
| Artículo 21 | Tiene que sustituirse : "una Agrupación Municipal o Asociación de Voluntarios" por el nombre correcto, y en todo caso, no es una asociación. La denominación que se le ha dado en el Proyecto de Reglamento es de "Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil del Municipio de Vélez-Málaga" |
| Artículo 22 | No parece conforme al espíritu de las normas que regulan el voluntariado que se recoja "un régimen disciplinario". A mi juicio procede utilizar la terminología del Reglamento 159/2016 de suspensión y extinción de la condición de voluntario. Debe corregirse el apartado i) del artículo 33. |
| Artículo 23 | Incorrecta numeración de los párrafos jurídicos. |
| Artículo 35 | Error en la denominación de la Ley 40/2015. |



| | |
|---|--|
| Anexo | Debe figurar adecuadamente el nombre de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Municipio de Vélez-Málaga. Los modelos que figuran llevan fecha de 2019. El año debe de desaparecer porque será el de la fecha que se utilice. |
| Los artículos: 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 16, 19, 20, 22, 24, 25, 27, 28 y 29 | Estos artículos (19 en total) son una transcripción literal de los correlativos del Reglamento 159/2016. |
| Los artículos: 3, 6, 12, 13, 15, 17, 18, 21, | Estos artículos (8) son una transcripción literal de los correlativos del Reglamento 159/2016, en la mayoría de sus apartados, produciéndose variaciones en alguna denominación o introducción de algunos párrafos. |
| Otros aspectos inadecuados del expediente | 1º.-Documento propuesta: Inadecuada denominación de "exposición de motivos" de la propuesta ya que ésta se reserva para los Proyectos de Ley. Así mismo, debería de recogerse los antecedentes con una mayor profusión, y no centrado en el escrito recogido en este Excmo. Ayuntamiento el pasado 12 de agosto y el Decreto 159/2016 de la Junta de Andalucía; así, si se habla de que se trata de una "Propuesta de adaptación del Reglamento..." debería de hacerse referencia a la fecha de la aprobación del actual Reglamento, su inscripción en el Registro de Agrupaciones Locales de Voluntariados de Protección Civil de Andalucía, y copia del Reglamento actual. Añadir que en una propuesta que se eleva al Pleno, no es correcto que en el mismo texto figure la expresión "se adjunta..." porque así se indica que forma parte de la propuesta. Estos documentos "adjunto" por lo general no se transcribe en el acta porque no es el documento de la propuesta en sí, y por ello es recomendable, a tenor de que el expediente es un conjunto de ordenado de documentos y actuaciones, que la propuesta se refiera a esos documentos (que ahora dice adjuntar) como "obrante en el expediente". 2º.- Sobre la Nota interior de la Asesoría al "Ilmo. Sr. concejal delegado de Seguridad Ciudadana" donde aparece una corrección con "typp-ex": Los documentos administrativos no se corrigen, salvo que se incorpore una mención de "salvado" o "lo corregido vale" o fórmula similar. Así mismo el Sr. concejal delegado de Seguridad Ciudadana, no es teniente de alcalde y por tanto no ostenta el tratamiento de "Ilmo." |

B.- Incompetencia municipal para incorporar funcionarios en agrupaciones de voluntariado: Las agrupaciones de voluntarios, al igual que las asociaciones de voluntarios se integran por personal colaborador, en ningún momento por funcionarios.

En el Proyecto de Reglamento se observa una confusión al respecto.

C.-Regulación sobre asunto para la que el Ayuntamiento es incompetente: El Proyecto de Reglamento regula funciones propias de la Consejería competente en materia de agrupación de voluntario de protección civil.

D.- Adolece el Proyecto de Reglamento de la previsión de modificación de las normas municipales con las que se produce un conflicto, como son el ROIEA y las instrucciones y normas de la estructura organizativa municipal, como exige la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.

E- Irrenunciabilidad de la competencia: Las competencias se atribuyen a órganos de manera individualizada, y no son atribuidas a órganos de manera indistinta como se hace en este Proyecto de Reglamento.

F.- El expediente no viene numerada los folios que la integran, ni se acompaña índice alguno, como ha venido exigiendo esta Secretaria General del Pleno.

Por todo ello, ante las deficiencias y disposiciones contrarias a otras de superior rango, procede **informar desfavorablemente** el Proyecto de Reglamento de Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil del Municipio de Vélez-Málaga.”

Visto el informe jurídico emitido por el jefe de servicio de Presidencia, Contratación y Apoyo, con fecha 9 de septiembre de 2020, que adjunta borrador del Reglamento y que expresa lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Los antecedentes que se consideran más relevantes, para la resolución del expediente administrativo arriba indicado, son los siguientes.

PRIMERO: Mediante Nota Interior, de fecha 7/11/2019, por el Sr. Concejal Delegado de Seguridad, se solicita a la Unidad de Presidencia la tramitación de un Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga.

SEGUNDO: Mediante Nota Interior, de fecha 3/01/2020, por el Sr. Concejal Delegado de Seguridad, solicita a la Asesoría Jurídica que informe sobre el proyecto de Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga.

TERCERO: Con fecha 8/01/2020, por la Asesoría Jurídica se emite el informe solicitado por el Sr. Concejal Delegado de Seguridad.

CUARTO: Mediante Nota Interior, de fecha 27/01/2020, por el Sr. Director de la Asesoría Jurídica se requiere a la Delegación de Seguridad la aportación de documentación.

QUINTO: Mediante Nota Interior, de fecha 27/01/2002, por la Delegación Seguridad se remite a la Delegación de Nuevas Tecnologías el anuncio de consulta pública previa, previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para su publicación en el portal web de este Excmo. Ayuntamiento.

SEXTO: Mediante informe, de fecha 3/02/2020, por el Jefe de Negociado Técnico de Protección Civil se pone de manifiesto la necesidad de aprobar el Reglamento de referencia; volviéndose a emitir un informe en igual sentido el 24/02/2020.

SÉPTIMO: Nota Interior de la Delegación de Nuevas Tecnologías, de fecha 18/02/2020, en la que se indica que la consulta pública previa se inició el día 30/01/2020, a las 8.00 horas,

finalizando el día 14/02/2020, a las 8.00 horas.

OCTAVO: Con fecha 19/02/2020, por el Sr. Concejal Delegado de Seguridad se solicita al Pleno de la Corporación la aprobación del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga.

NOVENO: Certificado emitido por el Área de Participación Ciudadana, con fecha 2/03/2020, en el que se indica que durante el plazo de consulta pública previa no figura ninguna anotación de entrada relativa a la presentación de aportación al reglamento de referencia.

DÉCIMO: Informe de la Asesoría Jurídica n.º 18/2020 AJ, de fecha 9 de marzo de 2020, sobre la Propuesta de aprobación del Proyecto de Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga.

UNDÉCIMO: Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 16/03/2020, se acuerda proponer al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, la aprobación inicial del Reglamento.

DUODÉCIMO: Informe jurídico del Sr. Secretario General, de fecha 14 de abril de 2020, por el se informa desfavorablemente el Proyecto de Reglamento que nos ocupa.

DÉCIMO TERCERO: A la vista del informe jurídico de la Secretaría General arriba indicado, por el Servicio de Presidencia, Contratación y Apoyo, se procede a introducir las correcciones en una nueva versión fecha el 9/09/2020.

DÉCIMO CUARTA: Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 y 175, del R. D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde al Jefe de la Dependencia encargada de la tramitación del expediente informar sobre la legalidad aplicable. En cumplimiento de ese deber se emite la siguiente propuesta de resolución, siendo aplicables a los hechos que anteceden los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La legislación aplicable viene determinada, fundamentalmente, por la Constitución Española de 1978 (en adelante, CE); el Estatuto de Autonomía para Andalucía (en adelante, EAA); la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA); la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL); Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL); el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en adelante, RS); el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF); la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado; la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil; la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía; el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante; LPACAP).



SEGUNDO: Los reglamentos y ordenanzas, fruto del ámbito competencial reservado a los entes locales por el artículo 140 de la Constitución Española, son disposiciones administrativas de carácter general sometidas a la Constitución y a la leyes (artículo 97 CE).

TERCERO: La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local, establece en su artículo 4.1.a), que en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Tres requisitos con necesarios para que el municipio pueda ejercer su potestad reglamentaria: la competencia, el respeto a las leyes o disposiciones de superior rango y su obligatoriedad limitada específicamente al término municipal donde el Ayuntamiento extiende su jurisdicción.

En cuanto a las condiciones en que el ejercicio de la potestad reglamentaria ha de cumplirse, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los siguientes artículos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“Artículo 128. Potestad reglamentaria

1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de la Nación, a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos, y a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Los reglamentos y disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución o las leyes ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto a la ley, no podrán tipificar delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones parafiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público.

3. Las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que establezcan las leyes. Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior.

Artículo 129. Principios de buena regulación

1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

2. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.



3. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

4. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

Las habilitaciones para el desarrollo reglamentario de una ley serán conferidas, con carácter general, al Gobierno o Consejo de Gobierno respectivo. La atribución directa a los titulares de los departamentos ministeriales o de las consejerías del Gobierno, o a otros órganos dependientes o subordinados de ellos, tendrá carácter excepcional y deberá justificarse en la ley habilitante.

Las leyes podrán habilitar directamente a Autoridades Independientes u otros organismos que tengan atribuida esta potestad para aprobar normas en desarrollo o aplicación de las mismas, cuando la naturaleza de la materia así lo exija.

5. En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

6. En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

7. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

CUARTO: El Ayuntamiento es competente en la materia objeto de reglamentación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.14.h.) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, para “*La promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil*”; con lo dispuesto, asimismo, en el artículo 25.2.f) LRBRL, que reconoce a los municipios competencias en “*Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios*”.

Además de lo anterior, ha de tenerse en cuenta:

- La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, en su



artículo 4.3 establece que “Los ciudadanos mayores de edad podrán participar en las labores de protección civil mediante su adscripción a Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil, así como otras formas de colaboración que reglamentariamente se establezcan.”; en el artículo 26 que: “1. Los municipios participan en las tareas de protección civil con capacidad general de planificación y actuación, correspondiéndoles: a) Crear la estructura municipal de protección civil. f) Promover la vinculación ciudadana a través del voluntariado. 2. El Alcalde-Presidente de la Corporación Local es la máxima autoridad de protección civil en el término municipal, pudiendo asumir la dirección de las emergencias según las disposiciones del Plan de Emergencia Municipal, en su caso, así como solicitar el concurso de medios y recursos de otras Administraciones Públicas y la activación de planes de ámbito superior.”

- Lo dispuesto en el artículo 5.1.b) del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el que se indica que : “Corresponde al órgano de la respectiva entidad local, que de conformidad con lo previsto en la legislación sobre régimen local sea competente para ello: (...) b) Aprobar el reglamento de la Agrupación, que se regirá por el presente Reglamento General, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.”

QUINTO: En el caso que nos ocupa nos encontramos ante Reglamento local de carácter general, cuyo procedimiento de aprobación se encuentra regulado en el artículo 49 LRBRL; no obstante, al regirse este Excmo. Ayuntamiento por régimen de organización de los municipios de gran población previsto en el Título X LRBRL, los trámites a seguir para la tramitación del expediente de referencia son los siguientes:

- 1.- Iniciación de oficio del expediente, mediante Propuesta de la Alcaldía o del Concejal competente en la materia.
- 2.- Elaboración del proyecto de ordenanza/reglamento.
- 3.- Informe jurídico.
- 4.- Aprobación del Proyecto de Reglamento por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) LRBRL.
- 5.- Dictamen de la Comisión Informativa de Recursos y Acción Administrativa.
- 6.- Acuerdo del Pleno de la Corporación de aprobación inicial del Reglamento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123.1.d) LRBRL, requiriéndose mayoría simple de votos, según establece el artículo 123.2 LRBRL.
- 7.- Información pública, mediante publicación en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga (en adelante, BOPMA) y audiencia a los interesados, entendiéndose por tales las asociaciones vecinales que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición, por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (artículo 49 LRBRL).

Téngase en cuenta, asimismo, el artículo 131 LPAC que, en relación a la publicidad de las normas, dispone que “Las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local

vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.

La publicación del «Boletín Oficial del Estado» en la sede electrónica del Organismo competente tendrá carácter oficial y auténtico en las condiciones y con las garantías que se determinen reglamentariamente, derivándose de dicha publicación los efectos previstos en el título preliminar del Código Civil y en las restantes normas aplicables.»

8.- Certificación del resultado de la información pública.

9.- Propuesta de resolución.

10.- Dictamen de la Comisión Informativa.

11.- Acuerdo plenario sobre resolución de reclamaciones y sugerencias, en su caso presentadas, y aprobación definitiva del reglamento.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, no serán necesario los trámites 10 (dictamen de la Comisión Informativa) y 11 (acuerdo plenario sobre resolución de reclamaciones o sugerencias), y se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, por ello, en el acuerdo de aprobación inicial se podrá hacer constar que si no se producen reclamaciones o sugerencias a la ordenanza o reglamento se considerará aprobada definitivamente.

12.- Publicación del texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, Tablón de Edictos y página web del Ayuntamiento.

13.- En lo referente a la entrada en vigor del reglamento será de aplicación lo previsto en el artículo 70.2 LRBRL, en relación con el artículo 65.2 LRBRL.

SEXTO: En cuanto al contenido del Proyecto de Reglamento, tal como se indica en su Preámbulo, *“El Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se procede a dar cumplimiento al mandato legal de dotar a las entidades locales de un marco normativo que les sirva para la elaboración de los reglamentos de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil, adecuándose a su posición en la gestión de las emergencias, reconociendo los derechos y deberes de las personas que las componen y respetando lo dispuesto por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Con ello, se pretende alcanzar un adecuado nivel de homogeneidad en la realización de las actuaciones por la autonomía de las entidades locales, en las que recae, en todo caso, la competencia de creación, organización y funcionamiento”*.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1 dispone que *“El objeto del presente Reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de este municipio, tal y como dispone el artículo 5.1.b) del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de*

Andalucía, sin perjuicio de las competencias determinadas por las leyes estatales y autonómicas en la materia.”

Téngase en cuenta, finalmente, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), en cuya disposición final sexta Disposición final sexta dispone:

“Modificación del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La disposición transitoria primera del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, queda redactada en los siguientes términos:

"Disposición transitoria primera. Adaptación de Reglamentos de Agrupaciones. Las entidades locales de las que dependen las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía que a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto no hayan adaptado sus Reglamentos al Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispondrán hasta el 31 de enero de 2021 para proceder a la adaptación. En caso de incumplimiento, se procederá a cancelar el asiento de inscripción en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía."

En cuanto al fondo del Reglamento, indicar que, examinado el articulado del Proyecto de Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga, en su versión de fecha 9/09/2020, su contenido se considera ajustado a Derecho.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Por cuanto antecedente, se informa favorablemente el Proyecto de Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga, en su versión de fecha 9/09/2020.

SEGUNDO: A tal efecto, y en evitación de reiteraciones innecesarias, se deberán seguir los trámites previstos en el Fundamento de Derecho Quinto.

Tal es el parecer del funcionario que suscribe, que se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho”.

Visto el informe n.º 62/2020 AJ que posteriormente emite el director de la Asesoría Jurídica, el 15 de septiembre de 2020 sobre propuesta de aprobación del segundo proyecto de Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Vélez-Málaga, en base al cual:

“Por el Ilmo. Sr. Jefe de Servicio de Presidencia, Contratación y Apoyo, con fecha 10/09/2020, recibida en el Área de Asesoría Jurídica el mismo día, se remite Nota Interior, adjuntando documentación administrativa, en aras de emitir informe relativo a:

“Informe jurídico/Propuesta de Resolución de Proyecto de Reglamento de la agrupación local de Voluntariado de Protección Civil de Vélez-Málaga”.

Se adjunta a la Nota Interior expediente administrativo integrado por un total de 98 folios, siendo el más reciente documento el foliado con el número 91, consistente en informe FAVORABLE, emitido por la Jefatura de Servicio de Presidencia, Contratación y Apoyo.

En mérito de tales antecedentes se emite el presente informe en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO-

0.- NECESIDAD DE EMISIÓN DEL PRESENTE INFORME.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 129 de la vigente Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en consonancia con lo previsto en el Artículo 16 del Reglamento Orgánico Regulador de los Niveles Esenciales de la Organización Municipal del Ayuntamiento de Vélez Málaga, la asesoría jurídica tiene entre sus funciones específicas la asistencia jurídica al alcalde, a la Junta de Gobierno Local, Concejales Delegados, así como a los órganos directivos (...).

En todo caso, la petición viene suscrita por el Jefe de Servicio de Presidencia, contratación y apoyo, debiendo este aspecto ser subsanado mediante la firma de alguno de los sujetos legitimados para solicitar informe jurídico a la Asesoría Jurídica, y todo ello sin perjuicio de que tratándose de la aprobación de un Proyecto de Reglamento Municipal implica que con base al Artículo 16.4 apartado a, del Reglamento Orgánico Regulador de los Niveles Esenciales de Vélez Málaga deba de ser el mismo sometido a informe por la Asesoría Jurídica en su condición de Proyecto de Reglamento.

I.- DE LA NORMATIVA DE APLICACIÓN:

La normativa legal en materia de organización que afecta a los Municipios en general, y en concreto a los acogidos al régimen de gran población es la siguiente:

- Constitución Española de 1978 (CE): artículo 140.
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía (LOEAA): artículo 66 prevé la atribución a la Comunidad Autónoma de la competencia exclusiva en materia de protección civil.
- Carta Europea de Autonomía Local. Hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985 (CEAL): artículos 2, 3 y 6.

- Ley reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL): artículos 14, 19,47, 49, 70 y Título X (específicamente los capítulos II y III).
- RD Legislativo 781/1986 de 18 abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, Artículo 56.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía: artículos 4 y 5, así como 9.14 apartado h. (LAULA)
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (LRJSP)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: artículos 34 a 36, 60 y siguientes, y 70. (LPAC)
- Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, y en la CCAA Ley 7/2001, de 12 de julio del Voluntariado.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local

- La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en su artículo 4.3 establece que la ciudadanía mayor de edad podrá participar en las labores de protección civil mediante su adscripción a Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil-
- Decreto 159/2016 de 4 de octubre de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se aprueba el **Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía**. (BOJA 10/10/2016).
- Decreto Ley 13/2020, de 18 de Mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la materialización, reactivación del sector cultural y flexibilización de diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), publicado en BOJA 18/05/2020.
- Real Decreto 2568/1986, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales.
- Reglamento Orgánico Regulador de los Niveles Esenciales de la Organización Municipal del Ayuntamiento de Vélez Málaga, publicado en el BOPM de 07/08/2019.

II.- ELEMENTOS DE HECHO.

Obra al expediente administrativo informe FAVORABLE emitido por la Jefatura de Servicio de Presidencia, Contratación y Apoyo nuevo proyecto de Reglamento de la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil de Vélez-Málaga, a los efectos de que pueda ser emitido nuevo informe jurídico por parte de este funcionario de Carrera, Licenciado en Derecho.

Con carácter de antecedente más inmediato del presente informe hemos de indicar que con fecha 09/03/2020 fue emitido informe por la Asesoría Jurídica respecto del expediente administrativo y propuesta de Reglamento Municipal que se sometía a análisis jurídico, emitiéndose valoración sobre el particular, de lo cual se confirió oportuno traslado a la Concejalía Municipal proponente. (Nos remitimos a lo indicado en el meritado informe jurídico a efectos de evitar innecesaria y hasta inútiles reiteraciones de lo adverbado).

Ciertamente el proyecto sometido a análisis por parte de la Asesoría Jurídica(tras varias correcciones y propuestas de mejora en su contenido y redacción) fue tratado, y aprobado, en sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el pasado día 16/03/2020.

El Reglamento que se sometía a valoración en aquel momento contemplaba un total de 35 artículos, así como un total de cinco anexos, **sin que se incluyera Disposición Adicional, transitoria o Final, extremo éste que fue objeto de subsanación mediante Nota Interior de fecha 13 de Marzo de 2020, remitida por el Sr. Concejal Delegado de Seguridad.**

Obra al expediente administrativo informe emitido por la Secretaría General del Pleno con fecha 14/04/2020(folios número 55 a 61 del expediente administrativo), donde se termina concluyendo: *“Por todo ello, ante las deficiencias y disposiciones contrarias a otras de superior rango, procede informar desfavorable el proyecto de Reglamento de Agrupación local de voluntariado de Protección Civil del Municipio de Vélez Málaga”*.

Tras la emisión de dicho informe constar la emisión de Nota Interior de Secretaria General del Pleno a la Concejalía Delegada de Seguridad Ciudadana, remitiendo dicho informe.

Se termina indicando que fruto del mismo, y ante las observaciones realizadas, se considera que debe revisarse y proceder a modificación para la aprobación del citado reglamento.

Una vez acometidas modificaciones al proyecto del Reglamento que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, y siendo que no ha sido aún sometido a conocimiento del pleno el proyecto, entendemos que en coherencia procedimental el documento será sometido en su nueva versión a conocimiento de la Junta de Gobierno Local para su aprobación (de ahí la solicitud de nuevo informe jurídico a la Asesoría Jurídica), dejado con ello sin efecto el contenido de la anterior propuesta aprobada en sesión celebrada el día 16/03/2020.

Como dato de interés reseñamos la incorporación de un extenso preámbulo, cinco disposiciones finales, así como que la inclusión de una Disposición derogatoria única, que además de derogar aquellas normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el Reglamento, deroga expresamente un Acuerdo de pleno de fecha 15/01/1993 que aprobaba los Estatutos de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vélez Málaga.

III.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO SOMETIDA A VALORACIÓN.

III.1 SOBRE LA AUTONOMÍA LOCAL Y LA POTESTAD DE AUTO ORGANIZACIÓN.

La autonomía local se manifiesta con fuerza en la potestad de auto organización, y tiene una fortísima raigambre en todos cuerpos legislativos:

- Artículo 140 de la CE.
- Carta Europea de Autonomía Local. Hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985.
- Artículo 91 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.
- Preámbulo II y artículos 1 y 4 de la LRBRL.
- Expositivo VII y artículos 4 y 5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía local de Andalucía. (conectado con el artículo 9.14 apartado h, relativo a las competencias en la materia analizada)

La potestad de auto-organización es aquella que permite a cada Administración pública estructurar sus propios medios y servicios del modo que más conveniente resulte para el mejor ejercicio de sus competencias y la más adecuada satisfacción de sus fines. Cada Administración tiene que decidir cómo articula los servicios públicos de su competencia.

Los contenidos de la potestad de auto organización están sometidos a su concreción mediante disposiciones legales. De acuerdo con lo que establece el artículo 5.2 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP):

“2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.”

Enlaza todo lo anterior de modo directo con lo previsto en el Decreto 159/2016 de 4 octubre, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad

Autónoma de Andalucía.

El mencionado Decreto prevé, tal y como hemos señalado en líneas precedentes, el plazo máximo de tres años para la adaptación de la normativa municipal, indicándose no obstante en la Disposición Transitoria Primera que:

“1. Las Agrupaciones inscritas en el Registro a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su inscripción.”

Ha tenido incidencia directa sobre las anteriores previsiones lo establecido en la Disposición Final Sexta del Decreto Ley 13/2020, de 18 de Mayo, dado que modifica el texto de la Disposición transitoria Primera del Decreto 159/2016, de 4 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la CCAA de Andalucía. En tal sentido dispondrá hasta el día 31 de Enero de 2021 para proceder a su adaptación.

Esta segunda propuesta, revisada por la Unidad de Presidencia, aspira a solventar las observaciones contempladas en el informe emitido por la Secretaria General del Pleno, siendo por tanto que incumbe a dicho órgano valorar la efectiva y plena subsanación de aquellas, sin perjuicio de que se compruebe que han sido atendidas las observaciones efectuadas en el informe de Asesoría Jurídica de fecha 09/03/2020, en particular:

Eliminación de párrafos sombreados, remisión del expediente administrativo completo con su correspondiente índice(firmado), inclusión de una disposición final relativa a la entrada en vigor del Reglamento, así como una Disposición Adicional.

III.2 SOBRE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES COMPETENTES PARA LA APROBACIÓN/MODIFICACIÓN DE UNA ORDENANZA/REGLAMENTO EN LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN.

En los municipios acogidos al régimen de gran población (como es el caso del Ayuntamiento de Vélez-Málaga), la LRBRL establece en sus artículos 123, 124 y 127 las atribuciones o funciones del Pleno, del alcalde y de la Junta de Gobierno Local.

En supuesto que nos ocupa es claro que se atribuye la competencia al Pleno por el 123.1 apartado d de la LRBRL, que establece que es competencia del Pleno tanto la aprobación como la modificación de las Ordenanzas/Reglamentos.

El artículo 127.1.a) LRBRL atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de reglamentos/Ordenanzas, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y de sus Comisiones. Por tanto, el proyecto de modificación debe ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de que en el seno del expediente administrativo (Artículo 70 LPAC) habrá de quedar acreditado haber dado cumplimiento a lo previsto en el Artículo 132 y 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (LPAC).

III.3 SOBRE LA ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN APLICABLE DE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL.

Como primera cuestión hemos de analizar la cobertura jurídica para bien aprobar un Reglamento Municipal regulador de la Agrupación local de Voluntarios de Protección Civil de Vélez Málaga, pues para el caso de carecer de competencia en la materia sería en

todo caso innecesario desde un planteamiento de seguridad y garantía jurídica acometer un pormenorizado y riguroso análisis jurídico de los preceptos del Reglamento propuesto, así como de sus Disposiciones. En tal sentido destacamos que es pretensión aprobar un Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección civil del municipio de Vélez Málaga (así reza su propio título).

Se anuda o enlaza todo lo anterior referido con lo indicado en el Artículo 25.2 apartado f, de la LRBRL relativo a las competencias municipales en: Policía local, **protección civil**, prevención y extinción de incendios.

En idéntico sentido cabe traer al informe lo previsto en la LAULA al indicar como competencia municipal: *“h) La creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil.”*

El Reglamento tendría cobertura dentro de la esfera de las competencias de la Entidad local, singularmente en el desarrollo del ejercicio de las competencias en materia de protección civil, donde a mayor detalle (como se ha podido adelantar en líneas precedentes), existe una clara y expresa remisión del ejecutivo Andaluz respecto de la necesidad (naturaleza preceptiva por tanto) de adaptar los Reglamentos Municipales a la nueva normativa Andaluza.

Se ha venido observando la publicación en el BOPM de la adaptación por parte de los municipios de la provincia de sus reglamento, siendo el último anuncio detectado en este sentido el del Ayuntamiento de Frigiliana, publicado en el BOPM del pasado día 03/09/2020.¹

Respecto de la tramitación administrativa tendente a modificar una Ordenanza/Reglamento Municipal hemos de acudir a lo previsto en el Artículo 56 del R.D Legislativo 781/1986 de 18 abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, sin perjuicio de lo previsto singularmente para los municipios de gran población en el Artículo 123,1 apartado d de la LRBRL, siendo el mismo trámite que el seguido para la aprobación.

Expuesto todo lo anterior, y a los efectos de aportar la mayor seguridad jurídica así como lindes al contenido y efectos del presente informe jurídico, referiremos que no es competencia directa y propia de esta Asesoría Jurídica analizar el mayor o menor acierto de los extremos y aspectos de oportunidad organizativa recogidos en la nueva Propuesta de Reglamento que se pretende aprobar, si bien creemos que no perjudica(todo lo contrario a la seguridad jurídica) efectuar unas seria de aportaciones, a modo de propuestas de mejora, tendentes a homogeneizar el documento respecto de sus remisiones, así como enriquecer la calidad de la normativa a aprobar, de ahí que sometamos a la autoridad municipal las siguientes observaciones jurídicas:

-Ser revisado el Anexo III, en el apartado relativo a la declaración responsable, en cuanto a:

- El párrafo segundo hace mención al artículo 15 del Reglamento a la hora de cumplir los requisitos de acceso a la condición de miembro del voluntariado, **cuando los requisitos se contemplan en el Artículo 14 del Reglamento en su nueva propuesta formulada.**

¹ <https://www.bopmalaga.es/edicto.php?edicto=20200903-04898-2020&marcar=&control=1363914361>



- El último párrafo efectúa una mención a los deberes previstos en el artículo 10 del Reglamento (repitiéndose la palabra reglamento), siendo que el precepto que regula dichos deberes es el 18 de la nueva propuesta formulada.

Lo anterior acontece en los folios 89 y 90 del expediente administrativo.

-Previa inclusión en el orden del día de próxima Junta de Gobierno local se deberá suscribir propuesta por la autoridad municipal competente.

IV.- CONTENIDO Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

El procedimiento administrativo tendente a la elaboración de las normas locales, ordenanzas, reglamentos, y reglamentos orgánicos, viene recogido con carácter básico en los artículos 49 y 70.2 de la LRBRL, si bien, en el caso del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, es de aplicación preferente el contenido del Título X de dicha norma. (en su condición de municipio de gran población).

En tal sentido la Disposición Adicional Undécima de la LRBRL prevé: *“Las disposiciones contenidas en el título X para los municipios de gran población prevalecerán respecto de las demás normas de igual o inferior rango en lo que se opongan, contradigan o resulten incompatibles.”*

De conformidad con el artículo 123.1 d. de la LRBRL, la aprobación o **modificación de Ordenanza/Reglamento** compete al Pleno del Ayuntamiento con el “quórum” de mayoría simple.

Así, en resumen, para el caso de ser expreso deseo e intención del órgano de gobierno y administración competente continuar con la tramitación del expediente administrativo, deberán de impulsarse de oficio y con diligencia las siguientes fases y trámites, y todo ello sin perjuicio de lo indicado en el **Fundamento de Derecho precedente:**

- Informe de la Jefatura de la Dependencia, de conformidad con el Artículo 172 del ROF. (obrante al expediente).
- Propuesta de la Alcaldía/concejal a la Junta de Gobierno Local para modificación del Reglamento. No obrante al expediente administrativo remitido).
- Informe de la Asesoría Jurídica a petición de la Alcaldía Presidencia o Concejalía Delegada. (Objeto de emisión mediante la presente).
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local aprobando el nuevo proyecto de Reglamento, proponiendo al Pleno del Ayuntamiento la aprobación inicial.
- Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.
- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento aprobando inicialmente el Reglamento o en su caso modificación de este.
- Publicación de anuncio de información pública y audiencia en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.
- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de aprobación definitiva del Reglamento entendiéndose aprobado definitivamente para el caso de no haberse presentado alegaciones a la misma en el trámite conferido para ello.
- Publicación del texto íntegro de la modificación del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia, en el portal de transparencia del Ayuntamiento, así como en su caso en el portal web municipal.

Dicho acuerdo, que se adopte en su caso, será definitivo en vía administrativa, y

contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Málaga, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial la Provincia.

V.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SEGUNDA PROPUESTA DE REGLAMENTO.

Tras análisis jurídico de la propuesta de Reglamento Local del Voluntariado de Protección Civil de Vélez Málaga, se concluye por esta Asesoría Jurídica que no se encuentra en ningún caso huérfana o carente de cobertura jurídica la decisión de aprobar por los órganos de gobierno y administración competentes (Junta de Gobierno Local) nueva propuesta de Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Municipio de Vélez Málaga redactada por el Servicio de Presidencia, Contratación y Apoyo en aras de enriquecer y mejorar el documento primigenio, todo ello sin perjuicio de que el documento que sea finalmente sometida a la Junta de Gobierno Local habrá de adicionar los extremos advertidos en el seno del apartado III.3 del presente informe jurídico, así como del sentido del informe de la Secretaria General del Pleno al nuevo proyecto de Reglamento.

Se advierte una irregularidad consistente en la no tramitación electrónica del expediente administrativo fruto de la carencia de medios tecnológicos por el Ayuntamiento de Vélez Málaga, lo que impone la adopción de un plan/proyecto de mejora y/o adopción de las decisiones precisas en la materia.

Lo anteriormente informado lo es sin perjuicio del control de legalidad de los acuerdos y actos de las Entidades locales por parte de los Tribunales (artículo 6 de la LRBRL).

Es todo lo que nos cumple informar con base a la Nota Interior recibida, y documentación anexa, informe que como de costumbre se somete a cualquier otro mejor y más fundado en derecho, debiendo indicar que no suple el presente informe en ningún caso aquellos otros que hayan podido ser solicitados o que bien convenientemente o bien con carácter preceptivo debieran de emitirse en el curso del procedimiento administrativo para la válida adopción de los oportunos actos y/o acuerdos.”

Y visto el informe jurídico emitido por el jefe de servicio de Presidencia, Contratación y Apoyo con fecha 15 de septiembre de 2020 según el cual:

“ANTECEDENTES DE HECHO

El presente Informe Jurídico se emite como consecuencia de las observaciones realizadas por la Asesoría Jurídica, en su informe de fecha 15/09/2020.

PRIMERO: Mediante nota interior de fecha 10/09/2020, por la Unidad de Contratación se remite a la Asesoría Jurídica el expediente de Proyecto de Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga para informe.

SEGUNDO: Con fecha 15/09/2020, por el Sr. Director de Asesoría Jurídica se emite informe n.º 62/2020AJ en el que se pone de manifiesto la existencia de varios errores en el Anexo III del Reglamento —Solicitud de ingreso en la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del municipio de Vélez-Málaga—.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 172, del R. D. 2568/1986, de 28 de

noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde al Jefe de la Dependencia encargada de la tramitación del expediente informar sobre la legalidad aplicable. En cumplimiento de ese deber se emite el presente informe jurídico, siendo aplicables a los hechos que anteceden los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La legislación aplicable viene determinada, fundamentalmente, por la Constitución Española de 1978 (en adelante, CE); el Estatuto de Autonomía para Andalucía (en adelante, EAA); la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA); la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL); Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL); el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en adelante, RS); el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF); la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado; la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil; la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía; el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante; LPACAP).

SEGUNDO: Los errores detectados por la Asesoría Jurídica consisten en la mención que se hace en el Anexo III del Reglamento a los siguientes artículos:

- En los requisitos de acceso a la condición de miembro del voluntariado se menciona el artículo 15 del Reglamento que **debe ser sustituido por el artículo 14**.
- En la declaración responsable referida a los requisitos a cumplir por los voluntarios se menciona el artículo 10 cuando el **artículo correcto es el 18**.

CONCLUSIÓN

Por cuanto antecede, se considera ajustado a Derecho proceder a las correcciones antes indicadas, que se han incorporado al nuevo Anexo III, de fecha 15/09/2020, que forma parte integrante del Proyecto de Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga.

Tal es el parecer del funcionario que suscribe, que se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.”

La Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el art. 127.1a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, **por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:**

1º.- Prestar su aprobación al proyecto del Reglamento de la Agrupación Local del

Voluntariado de Protección Civil del municipio de Vélez-Málaga y anexos, una vez incorporadas las correcciones indicadas en los informes, conforme al siguiente contenido:

**“REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS
DE PROTECCIÓN CIVIL DE VÉLEZ-MÁLAGA**

ÍNDICE

PREÁMBULO

**TÍTULO I. Objeto y régimen
jurídico. Artículo 1. Objeto.**

**Artículo 2. Finalidad de la
Protección Civil. Artículo 3. Ámbito
de aplicación.**

Artículo 4. Régimen jurídico.

Artículo 5. Miembros del voluntariado de Protección Civil.

TÍTULO II. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-

Málaga. CAPÍTULO I. Disposiciones generales:

**Artículo 6. Creación, modificación, disolución y registro de la
Agrupación. Artículo 7. Dependencia orgánica y funcional.**

**Artículo 8. Estructura de la
Agrupación. Artículo 9. Ámbito
territorial de actuación.**

Artículo 10. Ámbito funcional de actuación.

Artículo 11. Actuación en el ámbito del apoyo operativo.

Artículo 12. Actuación en el ámbito de la prevención.

CAPÍTULO II. El voluntariado de Protección Civil de Vélez-Málaga:

**Artículo 13. Integración en la Agrupación y relación con el Excmo.
Ayuntamiento de Vélez-Málaga.**

**Artículo 14. Acceso a la condición de miembro del voluntariado de protección
civil.**

**Artículo 15. Suspensión y extinción de la condición de miembro del
voluntariado de Protección Civil.**

Artículo 16. Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado.

Artículo 17. Derechos.

Artículo 18. Deberes.

Artículo 19. Reconocimiento de méritos.

CAPÍTULO III. Formación del voluntariado de Protección Civil:

Artículo 20. Objetivos y desarrollo de la formación.

Artículo 21. Formación del voluntariado y homologación.

CAPÍTULO IV. Distintivo de la Agrupación:

Artículo 22. Distintivo del voluntariado de protección civil.

Artículo 23. Uso del distintivo.



CAPÍTULO V. Equipamiento, vehículos e instalaciones de las Agrupaciones:

Artículo 24. El equipamiento de la Agrupación.

Artículo 25. Uso del equipamiento.

Artículo 26. Automóviles.

Artículo 27. Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

Artículo 28. Embarcaciones.

Artículo 29. Instalaciones.

CAPÍTULO VI. Uniformidad de la Agrupación:

Artículo 30. Uniformidad.

Artículo 31. Uso de la uniformidad.

CAPÍTULO VII. Régimen y procedimiento sancionador:

Artículo 32. Régimen sancionador.

Artículo 33. Prescripción.

Artículo 34: Procedimiento Sancionador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIONES FINALES:

Disposición final primera.

Disposición final segunda.

Disposición final tercera.

Disposición final cuarta.

Disposición final quinta.

PREÁMBULO I

En diciembre de 1986, se realiza el primer Curso de Nivel 1 en Vélez-Málaga, en el Salón de Plenos del desaparecido edificio de la Plaza de la Constitución, el citado curso sirvió además, para la firma de constitución entre la Junta de Andalucía y este Ayuntamiento, prácticamente podemos decir que la Agrupación de Local de Voluntarios de Protección Civil (en adelante, AVPCVM) lleva 33 años prestando servicios a la ciudadanía de este municipio.

Mediante acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 15 de enero de 1993, por unanimidad de los asistentes, se aprobaron los Estatutos de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga; y por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de agosto de 1996, se aprobó crear la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga.

La media de voluntarios dados de alta por año, desde 1987 es de unos 75, lo que supone que unas 2.300 personas han pasado por los distintos curso de formación que desde la Junta de Andalucía y Diputación Provincial se han venido impartiendo y se siguen impartiendo.

Cabe destacar el interés que muestran todos los voluntarios a la hora de realizar los servicios de distinta naturaleza que se les asignan, siempre dentro

del ámbito de las funciones que les son propias, en un municipio con nuestra orografía tan compleja; siendo las actividades más frecuentes:

- Cabalgatas de Reyes Magos, con casi 40 voluntarios activados y participando en la seguridad de este evento de tanta relevancia.
- Festividades como, carnavales, actos deportivos organizados por el Patronato
- Deportivo y asociaciones externas.
- Semana Santa de Vélez-Málaga, con una media de 35 voluntarios por día, durante los 9 días que esta dura, y donde la seguridad se extrema debido a la gran afluencia de personas.
- Ferias y fiestas de todo nuestro Término Municipal.
- Real Feria de San Miguel, de Santiago y Santa Ana, fiestas de las pedanías, festival aéreo de Torre del Mar, Festival Weekend Beach.
- Además de todas estas actividades programadas, también participan en la búsqueda y rescate de personas desaparecidas en toda la provincia de Málaga, a través de la colaboración con el Servicio Provincial de Protección Civil de la Junta de Andalucía.
- Colaboración en la vigilancia, antes, durante y después de los avisos por fenómenos atmosféricos desde el aviso naranja de este municipio que cuenta con estudio de inundabilidad y que ellos conocen a través de este estudio.

Señalar, asimismo, que cada voluntario invierte una media de 150 horas en más de los 180 servicios anuales que desde esta AVPCVM se realizan.

Prueba del arraigo de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en nuestro municipio es que por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2020, por unanimidad de los asistentes, se acordó concederle la distinción del Escudo de Oro de la Cuidad.

II

Tras este breve recorrido por la historia de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, pasamos a definir el marco normativo que viene a dar cobertura a la creación de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil y a su régimen jurídico de funcionamiento.

La Constitución Española en su artículo 30.4 dispone que *“Mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.”* y la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, en su artículo 7 que: *“1. Los ciudadanos tienen derecho a participar, directamente o a través de entidades representativas de sus intereses, en la elaboración de las normas y planes de protección civil, en los términos que legal o reglamentariamente se establezcan. 2. La participación de los ciudadanos en las tareas de protección civil podrá canalizarse a través de las entidades de voluntariado, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y en las normas reglamentarias de desarrollo.”*, en su artículo 7 quáter que: *“1. El voluntariado de protección civil podrá colaborar en la gestión de las emergencias, como expresión de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, de acuerdo*



con lo que establezcan las normas aplicables, sin perjuicio del deber general de colaboración de los ciudadanos en los términos del artículo 7 bis. Las actividades de los voluntarios en el ámbito de la protección civil se realizarán a través de las entidades de voluntariado en que se integren, de acuerdo con el régimen jurídico y los valores y principios que inspiran la acción voluntaria establecidos en la normativa propia del voluntariado, y siguiendo las directrices de aquellas, sin que en ningún caso su colaboración entrañe una relación de empleo con la Administración actuante. 2. Los poderes públicos promoverán la participación y la formación de los voluntarios en apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil.”, y en su Disposición Adicional Primera que: “1.Los poderes públicos promoverán la participación y la debida formación de los voluntarios en apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil, sin perjuicio del deber general de colaboración de todos los ciudadanos. 2. Las actividades de las personas voluntarias en el ámbito de la protección civil se prestarán de acuerdo con el régimen jurídico y los valores y principios que inspiran la acción voluntaria establecidos en la normativa propia de voluntariado, y de acuerdo con las directrices de las entidades y organizaciones públicas en las que se desarrollen.”

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 66.1 establece que *“Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública.”*

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2.f) señala que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de *“Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.”*

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9.14, a los municipios andaluces como competencia propia la *“Ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública, que incluye: h) La creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil. i) La promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil.”*

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, en su artículo 6 establece que se consideran ámbitos de actuación del voluntariado el de protección civil, que colabora regularmente en la gestión de las emergencias, en las actuaciones que se determinen por el Sistema Nacional de Protección Civil, sin perjuicio del deber de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, en los términos que establezcan las normas aplicables.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, en su artículo 4.3 establece que *“Los ciudadanos mayores de edad podrán participar en las labores de protección civil mediante su adscripción a Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil, así como otras formas de colaboración que*



reglamentariamente se establezcan.”; en el artículo 26 que: “1. Los municipios participan en las tareas de protección civil con capacidad general de planificación y actuación, correspondiéndoles: a) Crear la estructura municipal de protección civil. f) Promover la vinculación ciudadana a través del voluntariado. 2. El Alcalde-Presidente de la Corporación Local es la máxima autoridad de protección civil en el término municipal, pudiendo asumir la dirección de las emergencias según las disposiciones del Plan de Emergencia Municipal, en su caso, así como solicitar el concurso de medios y recursos de otras Administraciones Públicas y la activación de planes de ámbito superior.”; en el artículo 28 que “La Administración de la Junta de Andalucía y la Administración Local podrán articular cauces de colaboración voluntaria y altruista de los ciudadanos en las tareas de protección civil, estableciendo el procedimiento de integración de las personas interesadas, a fin de realizar las tareas de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación. 2. Mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a los poderes públicos de garantizar las prestaciones o servicios que ya han sido asumidos por las Administraciones Públicas.”; en su artículo 29 que: “1. Corresponde a las Entidades Locales la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil en su ámbito territorial. 2. La Consejería competente en materia de protección civil regulará el Registro de Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil de Andalucía y establecerá los requisitos para la creación e inscripción de éstas, así como determinará los criterios de homologación en materia de formación, equipamiento, distintivos y uniformidad. 3. En todo caso, se garantizará el equipamiento, la formación y los sistemas adecuados de cobertura de aquellos riesgos derivados del desarrollo de sus funciones.”

El Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se procede a dar cumplimiento al mandato legal de dotar a las entidades locales de un marco normativo que les sirva para la elaboración de los reglamentos de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil, adecuándose a su posición en la gestión de las emergencias, reconociendo los derechos y deberes de las personas que las componen y respetando lo dispuesto por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Con ello, se pretende alcanzar un adecuado nivel de homogeneidad en la realización de las actuaciones por la autonomía de las entidades locales, en las que recae, en todo caso, la competencia de creación, organización y funcionamiento.

III

El presente Reglamento se estructura en 34 artículos, distribuidos en dos títulos, el Título I “Objeto y régimen jurídico”, compuesto por los artículos 1 al 5, y el Título II “La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga”, con 7 capítulos; el Capítulo I “Disposiciones generales” compuesto por los artículos 6 al 12; el Capítulo II, compuesto por los artículos 13 al 19; el Capítulo III “Formación del voluntariado de Protección Civil”, compuesto por los artículos 20 y 21; el Capítulo IV “Distintivo de la Agrupación”, compuesto por los artículos 22 y 23; el Capítulo V “Equipamiento, vehículos e instalaciones de las Agrupaciones”, compuesto por los artículos 24 al 29; el Capítulo VI “Uniformidad de la Agrupación”, compuesto por los artículos 30 y 31; y, finalmente, el Capítulo VII “Régimen y procedimiento sancionador” compuesto por los

artículos 32 al 34; una disposición derogatoria; cerrándose el mismo con cinco disposiciones finales.

TÍTULO I

Objeto y régimen jurídico Artículo 1. Objeto:

El objeto del presente Reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de este municipio, tal y como dispone el artículo 5.1.b) del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las competencias determinadas por las leyes estatales y autonómicas en la materia.

Artículo 2. Finalidad de la Protección Civil:

Las actividades de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se centrarán, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente Plan de Protección Civil de ámbito local.

Las actividades tenderán a reducir los efectos derivados de esas situaciones, reparar los daños de ellas derivados y, en su caso, corregir las causas productoras de los mismos.

Estas actividades se desarrollarán en colaboración con entidades públicas y, en su caso, con entidades privadas, siempre en el marco de lo establecido por este Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga (en adelante, Ayuntamiento) en el ejercicio de sus facultades de dirección y fiscalización. En ningún caso se podrá reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o cuya prestación deba estar garantizada por los Entes Locales Andaluces a sus ciudadanos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación:

El presente Reglamento regula la organización, funciones y actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este Municipio, así como los derechos y deberes de los voluntarios en cuanto miembros de la Agrupación, y su régimen de incorporación, separación, formación y disciplinario.

La actuación fuera del ámbito territorial solo podrá realizarse previa autorización de la entidad local a la que pertenezca la Agrupación, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia a la que pertenece la entidad local y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:

- A) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.
- B) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.

C) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.

D) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

Artículo 4. Régimen jurídico:

La organización y el funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil se regirán por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las Comisiones Nacionales y Autonómicas de Protección Civil; y, en general, por lo establecido en la legislación vigente, y en particular por las siguientes normas:

- La Constitución Española de 1978.
- El Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
- Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local.
- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.
- La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.
- El Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- El Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.

Artículo 5. Miembros del voluntariado de Protección Civil:

Tendrán la consideración de miembros del voluntariado de protección civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de protección civil y a través de las Agrupaciones de tal naturaleza, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 159/2016, de 4 de octubre, y 14 del presente Reglamento.

TÍTULO II

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 6. Creación, modificación, disolución y registro de la Agrupación:

1. Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga:
 - a) La adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga, así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.
 - b) Aprobar el reglamento de la Agrupación, que se regirá por el Decreto 159/2016, de 4 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.
 - c) Solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación en el registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la comunidad autónoma de Andalucía (en adelante, el Registro).
2. La inscripción en el Registro será obligatoria para que la Agrupación tenga acceso a las vías de participación, fomento, formación impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y para su actuación en materia de protección civil en los planes de emergencia de la comunidad autónoma de Andalucía.
3. Los datos y el procedimiento de inscripción se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.
4. La información que figure en todos los registros o bases de datos que se utilicen para el control de quienes tengan la condición de miembro del voluntariado de protección civil, estará desagregada por sexo.

Artículo 7. Dependencia orgánica y funcional:

1. La Agrupación dependerá orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento, siendo el Alcalde el responsable máximo de la Agrupación, y actuará a través de la unidad organizativa denominada Servicio Local de Protección Civil, con excepción de lo establecido en el apartado siguiente.
2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, en cuyo caso dependerá funcionalmente de la persona titular de la dirección de dicho plan.
3. Corresponde al Ayuntamiento la dotación de infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de las funciones que correspondan a la Agrupación.
4. La Agrupación se organizará mediante equipos de trabajo según especialidades que se establezcan a los cuales se adscribirán los voluntarios y colaboradores en función de sus capacidades, preparación y titulación que se acrediten.
5. La Jefatura de la Agrupación será designada por el titular de la Alcaldía como responsable máximo de la Protección Civil Local, a propuesta de la Jefatura del Servicio Local de Protección Civil; sin perjuicio de que pueda delegar sus funciones en el Concejal Delegado correspondiente.

6. Las Jefaturas de Equipos serán nombradas por la Jefatura del Servicio local de Protección Civil, a propuesta de la Jefatura de la Agrupación del voluntariado.

8. Por el Servicio Local de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento. La aprobación de estas normas corresponde al titular de la Alcaldía, o en su caso, a la Concejalía Delegada en la que se encuadre la Protección Civil local.

Artículo 8. Estructura de la Agrupación:

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga se estructura de la siguiente forma:

- Titular de la Alcaldía o Concejal/a Delegado/a
- Jefatura de Agrupación (Voluntario).
- Subjefatura de Agrupación (Voluntario).
- Jefatura de Unidades (Voluntario).
- Jefatura de Sección (Voluntario).
- Jefatura de Grupo (Voluntario).
- Jefatura de Equipo (Voluntario).
- Voluntarios.

No obstante lo anterior, esta estructura será de carácter flexible, ajustándose a la estructura organizativa del Ayuntamiento, a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes de Emergencia.

Artículo 9. Ámbito territorial de actuación:

1. La Agrupación desarrollará sus funciones dentro del término municipal de Vélez-Málaga, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. La actuación fuera del ámbito territorial solo podrá realizarse previa autorización del responsable municipal con competencias en Protección Civil, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.
- b) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.
- c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.
- d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómico.

Artículo 10. Ámbito funcional de actuación:

1. La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el Plan de Emergencias Municipal.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.

Artículo 11. Actuación en el ámbito del apoyo operativo:

En el ámbito del apoyo operativo, la Agrupación desarrollará las siguientes funciones:

- a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el Plan de emergencias Municipal.
- b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
- c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

Artículo 12. Actuación en el ámbito de la prevención:

Dentro del ámbito de la prevención, la Agrupación desarrollará las siguientes funciones:

- a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.
- b) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.
- c) Participación en los simulacros o ejercicios que organice o coordine el Servicio Local de Protección Civil.
- d) Colaborar con la Policía Local, para canalizar el tránsito de los escolares, actividades lúdicas y deportivas. Esta colaboración se efectuará bajo la dependencia, dirección y supervisión de la Policía Local como patrullas escolares en los términos recogidos en el artículo 143 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

- e) Actuación en dispositivos de carácter preventivo en eventos públicos.

CAPÍTULO II

El voluntariado de Protección Civil de Vélez-Málaga

Artículo 13. Integración en la Agrupación y relación con el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga:

1. Los miembros del voluntariado de Protección Civil podrán integrarse en la Agrupación de la localidad en Vélez-Málaga por su residencia o en alguna otra que, por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia considere oportuno.

2. La relación de los miembros de la Agrupación con el Ayuntamiento tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán al Ayuntamiento retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta del Ayuntamiento, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones. Sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos a consecuencia de su prestación de servicios, según el artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 14. Acceso a la condición de miembro del voluntariado de protección civil:

1. Podrá acceder a la condición de miembro del voluntariado de protección civil toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
- b) Acreditar no padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de Protección Civil.
- c) Se ha de acompañar una declaración responsable de no hallarse inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme, así como de no haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.
- d) Se ha de acompañar, asimismo, una declaración responsable manifestando conocimiento y aceptación del contenido del presente Reglamento, así como de la normativa vigente sobre protección civil.
- e) Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil.
- f) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.4 de la Ley 4/2018, de 8 de



mayo, Andaluza del Voluntariado, no podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual de toda persona, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas o por delitos de terrorismo. La entidad de voluntariado, en uso de su derecho a seleccionar en el acceso o supervisar el ejercicio de la acción voluntaria, exigirá a las personas que participen en dichos programas como voluntarias, para incorporarse a la entidad o seguir ejerciendo la actividad, una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos.

g) Será requisito no haber sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, deberán acreditar esta circunstancia mediante certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales en las condiciones que se establecen en el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.

h) Aquellos otros requisitos que se establezcan por la normativa de aplicación.

En todo caso, el procedimiento de acceso de los aspirantes a la condición de voluntario de Protección Civil deberá respetar el principio de no discriminación.

2. Para ello presentará solicitud en el Ayuntamiento que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior (Anexo III).

3. El Alcalde o Concejal responsable resolverá sobre el ingreso en la Agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

4. El periodo de colaboración voluntaria será por tiempo determinado y se efectuara por años naturales, con renovaciones al final de cada año, siempre que exista acuerdo mutuo entre ambas partes, es decir, entre el voluntariado y el Ayuntamiento. Si ninguna de las partes indica lo contrario, la renovación se realizarán de forma automática durante el mes de diciembre y el mes enero (renovación de la solicitud), haciéndose entrega de un nuevo carné identificativo al voluntario.

Artículo 15. Suspensión y extinción de la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil:

1. La condición de miembro del voluntariado de Protección Civil se suspenderá:

a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación al Ayuntamiento en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración, siempre en los términos que se recogen en el punto 3 de este artículo.

- b) Por haber sido sancionado con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil.
- c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial.
- d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas sin justificar.

2. La condición de miembro del voluntariado de Protección Civil se extinguirá:

- a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil, previstos en este Reglamento.
- b) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar al Ayuntamiento.
- c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.
- d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y restante normativa de aplicación.
- e) Por fallecimiento.
- f) Por la falta de renovación.

3. Constituye baja justificada:

- a) El embarazo.
- b) La atención a recién nacidos o hijos menores.
- c) La enfermedad justificada.
- d) La realización de estudios o trabajos fuera de la localidad.

Artículo 16. Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado:

1. Las funciones del voluntariado de Protección Civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la misma, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se le atribuyen en este Reglamento.

2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial del municipio atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local del territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido

en el artículo 9.

3. Los miembros del voluntariado de Protección Civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 17. Derechos:

El voluntariado de Protección Civil tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en especial los previstos en la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, y en particular los siguientes:

a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por la entidad local en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.

b) Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en este Reglamento.

c) Recibir manutención, transporte y alojamiento en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Se favorecerá el uso del transporte público dentro del municipio, así como aquellas actividades que redunden en el beneficio de los voluntarios de Protección Civil.

d) Recibir una acreditación por parte del Ayuntamiento, que tendrá carácter anual.

e) A que el Ayuntamiento le proporcione gratuitamente el vestuario los medios materiales necesarios para el desarrollo de su actividad; y a usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio, así como los de la categoría que le correspondan, en todas las actuaciones a que sean requeridos.

f) A obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar. Así mismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación.

g) Contar con el apoyo material que se necesite para el desarrollo del servicio.

h) A participar en la estructura de la organización, así como a opinar sobre el trabajo desarrollado.

Artículo 18. Deberes:

El voluntariado de Protección Civil tiene los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en especial los previstos en la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, y en particular los siguientes:

- a) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.
- b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.
- c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.
- d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del Servicio Local de Protección Civil, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.
- e) En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene el deber de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.
- f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.
- g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- h) Siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación. En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.
- i) En ningún caso, el voluntario actuarán como miembros de la Agrupación fuera de los actos de servicio. No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad voluntaria.
- k) El voluntario debe cumplir el número de horas comprometidas con el Servicio Local de Protección Civil. Dicho número de horas se establecerá por libre acuerdo del voluntario con la Agrupación. En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 60 horas anuales.
- l) El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado. Los daños causados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario. En cualquier caso, todo el material en poder del

voluntario será devuelto a la Agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

n) Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, principalmente en la de formación y prevención, con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente y disciplinada.

Artículo 19. Reconocimiento de méritos:

a) Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

b) La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras entidades o Administraciones Públicas; a tal efecto, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento Municipal de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

La iniciativa corresponde a la Jefatura del Servicio local de Protección Civil y al titular de la Alcaldía o Concejalía en quien delegue.

c) Los méritos y los correspondientes honores concedidos serán anotadas en el expediente personal del interesado.

d) A todo estudiante que curse estudios en la Universidad de Málaga, que realice voluntariado en esta Agrupación, que cumpla los requisitos exigidos y que lo solicite, se le reconocerán créditos de libre configuración según lo estipulado en el Convenio de Colaboración entre la Universidad de Málaga y la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga para la realización de actividades en materia de voluntariado, vigente en cada momento.

Capítulo III

Formación del voluntariado de Protección Civil

Artículo 20. Objetivos y desarrollo de la formación:

a) La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

b) Esta formación será de carácter básico y obligatorio durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la Agrupación.

Artículo 21. Formación del voluntariado y homologación:

1. La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos,

las siguientes materias:

- a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
- b) Primeros auxilios y uso de desfibriladores.
- c) Contraincendios y salvamento (con practicas reales en extinción de incendios)
- d) Telecomunicaciones.
- e) Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

2. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, por el Servicio de Prevención Propio del Ayuntamiento y por otras entidades que imparten cursos homologados por la citada Escuela.

3. Los criterios de homologación se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

4. El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de los voluntarios de la Agrupación, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

CAPÍTULO IV

Distintivo de la Agrupación

Artículo 22. Distintivo del voluntariado de protección civil:

El distintivo del Voluntariado de Protección Civil contendrá un escudo, de acuerdo con las características descritas en el Anexo I, en el que en la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción de Vélez-Málaga.

Artículo 23. Uso del distintivo:

Utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias, la Agrupación y sus miembros.

La estructura operativa de la Agrupación es de carácter jerárquico. Esta estructura facilita por un lado la coordinación de los servicios preventivos y la coordinación interna del grupo y por otro facilita a otros cuerpos de emergencias con los que compartan servicios saber a quién dirigirse para coordinar o transmitir instrucciones.

En el voluntariado de Protección Civil existe la siguiente estructura jerárquica a nivel operativo:

| | |
|---|--|
|  | <p>Jefe de Agrupación</p> <p>Galón: 3 rayas doradas y triángulo azul.</p> <p>Su cometido es dirigir y coordinar la Agrupación / Asociación a nivel tanto operativo como administrativo. El jefe de agrupación se encarga de la gestión a todos los niveles de ésta, en cuanto a acceso de nuevo personal, gestión de materiales y medios, relación con el personal del ayuntamiento, etc. A nivel operativo su principal labor es estar en contacto con otros cuerpos de emergencias para la correcta gestión del plan de emergencias o dispositivo a fin de que los voluntarios de P.C. estén perfectamente coordinados con el resto de servicios.</p> |
|  | <p>Subjefe de Agrupación</p> <p>Galón: 2 rayas doradas y triángulo azul</p> <p>El Subjefe tiene como cometido principal, en ausencia del Jefe de Agrupación, llevar a cabo las labores propias de éste y en caso de estar ambos, su labor será la de coordinar a los voluntarios, permitiendo de esta manera al Jefe de Agrupación mas margen para una coordinación mas amplia en conjunto con el resto de servicios de emergencias.</p> |
|  | <p>Jefe de Unidad</p> <p>Galón: 4 rayas blancas y triángulo rojo</p> <p>Su labor será la organización y planificación global del dispositivo de voluntarios en un servicio preventivo, designando puntos a cubrir, tareas a realizar en dichos puntos, tiempo de permanencia del voluntario en un punto, relevos, descansos, etc. El Jefe de unidad es el encargado de dar retirada de los puntos a todos los voluntarios cuando finaliza un servicio.</p> <p>El Jefe de unidad recibe sus instrucciones sobre el terreno del jefe o subjefe de agrupación en caso de que haya que hacer cambios sobre el plan de actuación previamente trazado. Reportará aquellas novedades relevantes a los jefes de agrupación para que tomen en caso necesario las decisiones oportunas o reporten éstos a otros cuerpos cualquier novedad.</p> |
|  | <p>Jefe de Sección</p> <p>Galón: 3 rayas blancas y triángulo verde</p> <p>El jefe de sección se encarga de organizar y supervisar los diferentes grupos de voluntarios y coordinar sus actuaciones. El jefe de sección participa activamente en la planificación de un preventivo junto a los jefes de agrupación y de unidad, de forma que pueda transmitir claramente a los grupos las instrucciones precisas. El jefe de sección recibe ordenes del jefe de unidad en cuanto a movimiento y rotación de voluntarios y éste a su vez lo transmite a los jefes de grupo para que sean ellos quienes decidan que voluntarios rotan de puesto, descansan, etc.</p> |
|  | <p>Jefe de Grupo</p> <p>Galón: 2 rayas blancas y triángulo naranja</p> <p>El Jefe de grupo es la figura designada para liderar equipos de voluntarios, y ser nexo entre estos y los coordinadores de rango superior. El jefe de grupo transmitirá las ordenes a los equipos, dará relevos de voluntarios y dará instrucciones sobre el terreno ante cualquier eventualidad que pudiera presentarse.</p> |
|  | <p>Jefe de Equipo</p> <p>Galón: 1 raya blanca y triángulo amarillo</p> <p>El cometido de un jefe de equipo es liderar un pequeño grupo de voluntarios velando por el correcto cumplimiento de sus instrucciones y atender aquellas necesidades o dudas que se le planteen a los voluntarios a su cargo.</p> <p>El jefe de equipo reportará al coordinador o superior asignado en el transcurso de un servicio cualquier incidencia, novedad o anomalía que se presente.</p> |
|  | <p>Voluntario de Protección Civil</p> <p>Galón: (optativo) Escudo de Protección Civil</p> <p>Su labor, dependiendo de su más inmediato superior es seguir las instrucciones recibidas en la planificación del preventivo, dar novedades y reportar de cualesquiera que sean las incidencias ocurridas en su punto de control.</p> |

CAPÍTULO V

Equipamiento, vehículos e instalaciones de las Agrupaciones

Artículo 24. El equipamiento de la Agrupación:

1. El Ayuntamiento garantizará:
 - a) Que la Agrupación y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.
 - b) Que los miembros del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria, para uso exclusivo cuando se ejerza la condición de persona voluntaria. Dicha acreditación será expedida por el Ayuntamiento de acuerdo con el modelo descrito en el anexo II y

contendrá los datos de la persona voluntaria, con su fotografía, y tendrá una validez de un año.

Así mismo, el voluntario deberá portar de forma visible una identificación que por Protección de datos consistirá en un número/año de identificación expedido por el Ayuntamiento.

2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular, la certificación CE, el manual de instrucciones en castellano y las condiciones de seguridad y mantenimiento que establezca el fabricante.

3. El vestuario de protección civil a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes en base a la protección individual y al riesgo en zona vial.

Artículo 25. Uso del equipamiento:

Se entiende por equipamiento los siguientes elementos: vehículos, maquinas, motocicletas, embarcaciones, equipos médicos, equipos de transmisiones, uniformidad, equipos de protección individual y cualquier otro equipo del Ayuntamiento que se cede para el uso de una emergencia.

1. El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.

2. El Ayuntamiento regulará lo necesario para el cumplimiento de esta obligación.

Para ello, el responsable del Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento, emitirá las siguientes autorizaciones por escrito:

a) Autorización de uso de Vehículos (Automóviles, motocicletas y embarcaciones) de Protección Civil (modelo oficial del Ayuntamiento, con 3 copias. Una para el interesado, una el Parque Móvil del Ayuntamiento y una al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento). El personal voluntario autorizado deberá portar esta autorización durante el uso del vehículo

b) Autorización de uso de DESA Municipales

c) Autorización de equipos de protección específicas (tales como trajes, cascos, etc.).

d) Equipos de medición ambiental de seguridad.

Artículo 26. Automóviles:

1. Los automóviles empleados en el servicio de la agrupación serán de color blanco.



2. El distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.
3. Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL», pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.
4. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».
5. En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos de circulen detrás, se dispondrá las inscripciones «PROTECCIÓN CIVIL».
6. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
7. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.
8. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 27. Motocicletas, ciclomotores y bicicletas:

1. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.
2. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».
3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
4. En el perímetro de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas se ubicará un damero reflectante de color naranja.
5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 28. Embarcaciones:

1. A lo largo de las embarcaciones se ubicará una franja de color naranja suficientemente visible, cuyo grosor será proporcional a la altura del costado de la embarcación, respetando, en todo caso, la normativa sobre señalización náutica.
2. En la parte trasera de las bandas de babor y de estribor se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil.



3. En las bandas de babor y de estribor, en lugar visible, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter de la embarcación.

Artículo 29. Instalaciones:

1. A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.

El uso de las instalaciones se realizará conforme a las normas y permisos que establezca el Jefe Técnico de Protección Civil. El incumplimiento de estas normas llevará la suspensión inmediata.

2. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción «AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL».

3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja. En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

CAPÍTULO VI

Uniformidad de la Agrupación

Artículo 30. Uniformidad:

1. La uniformidad tendrá las siguientes características:

a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.

b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil y deberá portar de forma visible una identificación que por protección de datos consistirá en un número/año de

identificación expedido por el Ayuntamiento.

c) Se dispondrá el distintivo del municipio en la manga izquierda de las prendas superiores.

d) Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL» y, bajo la misma, la inscripción VOLUNTARIADO, debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.

2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

Artículo 31. Uso de la uniformidad:

1. Los miembros del voluntariado de protección civil deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración o mantenimiento de planes de protección civil de ámbito local o de planes de autoprotección que se determinen en el Reglamento de la Agrupación, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.

2. Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual en atención a las funciones que desarrollen, según determine el Ayuntamiento, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones, firmando la nota de recepción.

3. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

4. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad al Servicio Local de Protección Civil. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así lo requiera el Servicio Local de Protección Civil.

CAPÍTULO VII

Régimen y procedimiento sancionador

Artículo 32. Régimen sancionador:

1.- La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento, que podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

2.-Serán consideradas faltas leves:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipamiento, material, bienes o documentos que tuviera a su cargo y custodia.

b) La desobediencia a los mandos o responsables del servicio cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba ser cumplido.

c) Las incorrecciones con los ciudadanos, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no sean consideradas graves.

d) El incumplimiento de los deberes del voluntariado de protección civil siempre que no deban ser clasificados como falta grave o muy grave.

3.- Serán consideradas faltas graves:

a) No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación o autoridades correspondientes la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, los bienes o el medio ambiente.

b) Negarse a cumplir las misiones que le sean encomendadas por su mando, por la jefatura de mayor rango de los servicios profesionales actuantes con competencias en Protección Civil, siempre que las mismas estén contempladas en el presente Reglamento y el miembro del Voluntariado cuente con la preparación, condiciones y medios necesarios para su desarrollo.

c) Faltar al respeto o consideración debida al público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no sea considerado falta muy grave.

d) La utilización de uniformidad, equipamiento o emblemas fuera de las actividades o servicios de la Agrupación.

e) La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes o documentos del servicio a su cargo y custodia.

f) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en un periodo de un año.

4.- Serán consideradas faltas muy graves:

a) Toda actuación que suponga discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

b) Reclamar cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie o contraprestación por la actuación prestada.

c) La utilización de la Agrupación para realizar aquellas actividades que no

estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.

- d) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un periodo de un año.
- e) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
- f) La agresión física o de palabra a cualquier miembro del servicio o a cualquier beneficiario del mismo.
- g) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueren impuestas.
- h) El consumo de drogas o sustancias psicotrópicas, o el abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de servicio.

Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible.

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del Voluntario con la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipo y acreditaciones que obren en su poder.

A petición del interesado se expedirá Certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia a la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía.

5.- Las faltas cometidas se sancionaran:

- a) Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión de hasta seis meses, en atención a las circunstancias del hecho.
- b) Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de seis meses a un año, en atención a las circunstancias del hecho.
- c) Las faltas muy graves, se sancionarán con suspensión de un año y un día, a tres años menos un día, en atención a las circunstancias del hecho.

Artículo 33. Prescripción:

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año (Art 30 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público).

Artículo 34: Procedimiento Sancionador:

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento, se sancionarán por resolución del titular de la Alcaldía del Ayuntamiento o el Concejal/a Delegado/a de Protección Civil previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, con audiencia del interesado.



Dicho procedimiento se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora. En los supuestos de infracciones leves, la tramitación de dicho procedimiento se hará de forma simplificada, de conformidad con la norma vigente.

El voluntario tendrá derecho a un procedimiento que se sustancie conforme a los principios establecidos en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el procedimiento establecido en la ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se impondrán sanciones sin audiencia del interesado, el cual será informado del desarrollo del expediente desde su inicio.

El Voluntario tendrá derecho a un procedimiento justo y equitativo, que garantice su defensa y resto de garantías previstas para los procedimientos sancionadores.

Se podrá acordar la suspensión motivada del miembro del Voluntariado durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial.

Disposición derogatoria

Disposición derogatoria única. Derogación normativa:

1. A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas todas la normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.
2. Queda derogado expresamente los Estatutos de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga, aprobados por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 15 de enero de 1993.

Disposiciones finales

Disposición final primera: En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica, estatal y comunitaria vigente en cada momento.

Disposición final segunda: Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de este Reglamento se aplicarán sin perjuicio de aquellas normas y como complemento de las mismas.

Disposición final tercera: La promulgación de futuras normas con rango superior al de este Reglamento, que afecten a las materias reguladas en el mismo, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación del presente Reglamento en lo que fuera necesario.



Disposición final cuarta: Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Reglamento, así como para resolver las dudas o lagunas que pudiera ofrecer su cumplimiento.

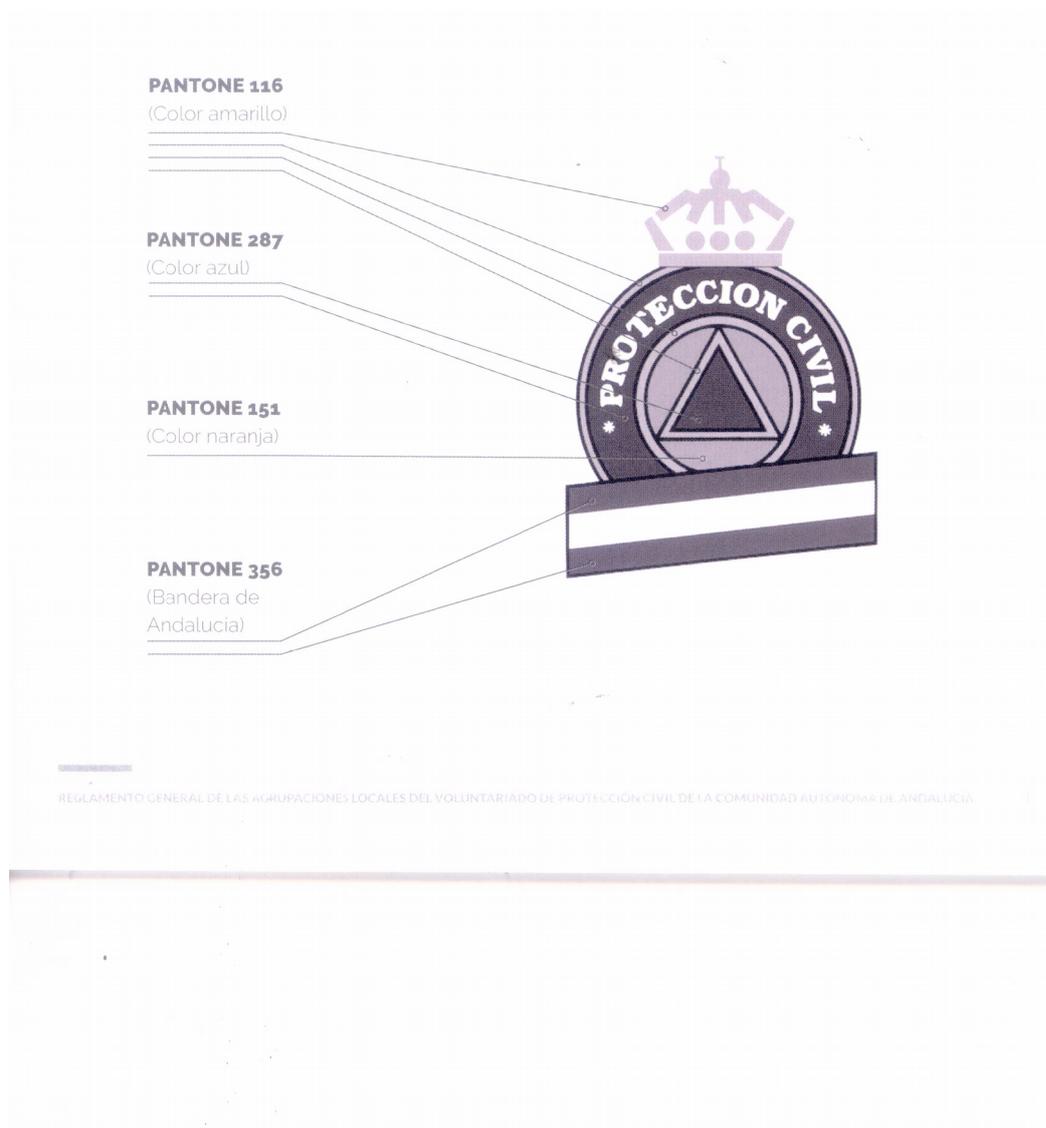
Disposición final quinta: El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con el artículo 70.2 de dicho texto, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vélez-Málaga, 9 de septiembre de 2020

-----0-----

ANEXO I

Distintivo del voluntariado de protección civil del Ayuntamiento de Vélez-Málaga





ANEXO II



PROTECCIÓN CIVIL DE VÉLEZ-MÁLAGA

ANEXO: II

Esta tarjeta tiene efectos única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de voluntario de protección civil quedando severamente restringido su uso con otros fines.

La condición de voluntario de protección civil le faculta para realizar las actividades correspondientes a la protección municipal en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave peligro y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

NOMBRE:

DNI:

 Ayuntamiento de Vélez-Málaga 

VOLUNTARIO

NÚM:

AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Valido hasta: DD/MM/AAAA

El Alcalde
Antonio Moreno Ferrer



ANEXO III

SOLICITUD DE INGRESO EN LA AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE VÉLEZ-MÁLAGA

Datos de la persona interesada:

Apellidos _____, nombre: _____
Dni: _____, fecha de nacimiento: _____
Domicilio: _____, población: _____
Provincia: _____, C.P. _____, Tfno. _____
Correo Electrónico: _____

Datos complementarios:

Profesión: _____, situación laboral: _____
Permiso de Conducción (incluir todos los que posea): _____
Formación Académica _____

Otro tipo de formación: _____

Experiencia de carácter asistencial: _____

DECLARACIÓN RESPONSABLE

1. Que desea integrarse en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga.
2. Que reúne los requisitos de acceso a la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil, exigidos en el Artículo 14 del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga.
3. Que reconoce la naturaleza voluntaria de las funciones del voluntariado de Protección Civil y acepta todas las disposiciones, normas y actos dictados por el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga sobre las actividades y régimen del voluntariado de Protección Civil, así como el compromiso de devolver en el momento de causar baja, el carné de identificación, el equipo personal, el uniforme y cualquier otro material que se le haya dado por necesidad del servicio.
4. Que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
5. Que no ha sido expulsado de una Agrupación de voluntarios de Protección Civil por resolución administrativa firme.
6. Que conoce y acepta el contenido del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga, así como la normativa vigente sobre protección civil.
7. Que no tiene antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual de toda persona, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas o por delitos de terrorismo.
8. Que se compromete a lo siguiente:

- Guardar la debida confidencialidad respecto de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
- Rechazar cualquier contraprestación material que pudiera serles ofrecida por parte de los beneficiarios o de cualquier otra persona relacionada con ellos, como remuneración de sus actividades voluntarias.
- Seguir las instrucciones técnicas para el adecuado desarrollo de las actividades encomendadas.
- Utilizar debidamente la acreditación otorgada por el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.
- Respetar y cuidar los recursos materiales que pongan a su disposición el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga
- Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.
- Participar en las actividades formativas que se organicen.
- En general, cumplir con los deberes previstos en el artículo 18 del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga.

Documentación aportada :

D.N.I (fotocopia).

Permiso de Conducción (fotocopia).

Título académico (fotocopia).

Documento acreditativo de no padecer enfermedad ni discapacidad física, psíquica o sensorial que le impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de Protección Civil.

Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales en las condiciones que se establecen en el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.

En Vélez-Málaga, a de de

Fdo.:

Todos los datos personales solicitados son obligatorios y necesarios. En caso de no facilitar sus datos personales completos y veraces, no será válida su solicitud o tratamiento de datos. Del mismo modo, le informamos de que puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y/u oposición solicitándolo por escrito al Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga o a través de correo electrónico, adjuntando en todo caso un documento acreditativo de su identidad y concretando el derecho o derechos que desea ejercer.

De conformidad con lo dispuesto de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantías de derechos digitales, le informamos que presta su consentimiento informado, expreso, libre e inequívoco a que sus datos personales sean incluidos en un fichero propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, con CIF P2909400J, debidamente inscrito ante la Agencia Española de Protección de Datos, con la finalidad de gestionar el grupo de voluntarios para actuaciones de protección civil.”

2º.- Proponer al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Pleno



de Recursos y Acción Administrativa, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobación inicial del Reglamento.

SEGUNDO.- Información pública, mediante publicación en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 para la presentación de reclamaciones y sugerencias, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. En el caso de que no se produzcan reclamaciones o sugerencias se entenderá aprobado el reglamento definitivamente,

TERCERO.- Publicación del texto íntegro del reglamento en el BOPMA y Tablón de Edictos. En lo referente a la entrada en vigor será de aplicación lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 65.2.

6.- ASUNTOS URGENTES.-

A) PRESIDENCIA, CONTRATACIÓN Y APOYO.- PROPUESTA DEL ALCALDE PARA LA APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE NECESIDAD E INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL TEATRO-AUDITORIO DE TORRE DEL MAR.- Por el alcalde se justifica la urgencia del presente asunto en base a que una vez iniciado el procedimiento administrativo hay que concretar con el rigor exigible el carácter plurianual, en su caso, de la inversión a ejecutar, siendo pertinente poder impulsar de oficio con prestanda y diligencia de actuaciones los análisis e informes exigibles al procedimiento administrativo.

Especial y previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, y en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que compone la Junta de Gobierno Local.

Conocida la propuesta de referencia de fecha 23 de septiembre de 2020, donde consta lo siguiente:

“PRIMERO: Visto el informe/propuesta de información previa sobre expediente para contratar la ejecución de las Obras del Teatro-Auditorio de Torre del Mar, suscrito por el arquitecto municipal de fecha 14 de septiembre de 2020 que a continuación se transcribe (a excepción de su apartado L, para evitar inútiles repeticiones):

“Asunto: INFORME/PROPUESTA DE INFORMACIÓN PREVIA SOBRE EXPEDIENTE PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL TEATRO-AUDITORIO DE TORRE DEL MAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), y a los efectos de iniciar un expediente de contratación, se propone al órgano de contratación la aprobación de la justificación de la necesidad del contrato, en base a lo siguiente:



Denominación del contrato:

A) *Naturaleza y extensión de la necesidad de la administración que se pretende satisfacer:*

La actual Corporación Municipal pretende ejecutar un equipamiento escénico de tipo medio con un diseño multifuncional que permite acometer no sólo representaciones teatrales, de danza y conciertos de todo tipo (música de cámara, música sinfónica, música pop-rock, jazz, flamenco, etc.) sino también congresos, convenciones, presentaciones, exposiciones, actuaciones varias, actos políticos y sociales, etc., todo ello con vistas a la mejora de la cantidad y calidad del turismo en el Municipio, romper la estacionalidad del mismo y, en definitiva, a la creación de nuevas oportunidades de desarrollo económico para el municipio de Vélez Málaga, además de la generación de una oferta de ocio y cultura complementaria para sus habitantes y las personas que nos visitan.

B) *Objeto del contrato: OBRAS DEL TEATRO-AUDITORIO DE TORRE DEL MAR.*

Clasificación CPV: 45000000.

C) *Idoneidad del objeto y contenido del contrato para satisfacer la necesidad a cubrir:*

El objeto del contrato, es decir, la ejecución de las obras del Teatro-Auditorio de Torre del Mar satisface la necesidad expresada por la actual Corporación Municipal de dotar a Torre del Mar de un equipamiento escénico.

D) *Valor estimado del contrato indicando los conceptos que lo integran: Se estima un valor del contrato de 6.684.852,77 euros (IVA no incluido).*

E) *Presupuesto base de licitación:*

Se adjunta a continuación la división en lotes, en cumplimiento del artículo 99 de la LCSP, indicando, para cada uno de ellos, su denominación, el objeto, el presupuesto y el código CPV:

LOTE 1 - Denominación: "Obra civil 1"

- Objeto: Cimentación y estructura

| | | |
|----------------|---------------------------------|--------------------|
| - Presupuesto: | P.E.M.: | 1.547.352,32 euros |
| | 19% GG + BI | 293.996,94 euros |
| | Presupuesto base de licitación: | 1.841.349,26 euros |
| | IVA 21% | 386.683,35 euros |
| | Total presupuesto IVA incluido: | 2.228.032,61 euros |

- CPV: 45212322-9 Trabajos de construcción de teatros.

LOTE 2 - Denominación: "Obra civil 2"

- Objeto: Resto de la obra civil, es decir, la totalidad de la obra civil excepto cimentación y estructura (objeto del lote 1).

| | | |
|----------------|-------------|--------------------|
| - Presupuesto: | P.E.M.: | 2.785.322,22 euros |
| | 19% GG + BI | 529.211,22 euros |



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario de
la Junta de Gobierno Local

Presupuesto base de licitación: 3.314.533,44 euros
IVA 21% 696.052,02 euros
Total presupuesto IVA incluido: 4.010.585,46 euros

- CPV: 45212322-9 *Trabajos de construcción de teatros.*

LOTE 3 - Denominación: "Equipamientos"

- Objeto: *Comprende el equipamiento de los baños, el mobiliario de los camerinos, el mobiliario de la zona de administración, las butacas de la sala principal y los bancos exteriores.*

- Presupuesto: P.E.M.: 134.357,59 euros
19% GG + BI 25.527,95 euros
Presupuesto base de licitación: 159.885,59 euros
IVA 21% 33.575,97 euros
Total presupuesto IVA incluido: 193.461,56 euros

- CPV: 39144000-3 *Mobiliario de cuarto de baño.*
39111200-5 *Butacas de teatro.*
39130000-2 *Muebles de oficina.*
34928400-2 *Mobiliario urbano.*

LOTE 4 - Denominación: "Equipamiento escénico"

- Objeto: *Dotar al escenario del equipamiento necesario para acometer funciones teatrales.*

- Presupuesto: P.E.M.: 1.150.491,16 euros
19% GG + BI 218.593,32 euros
Presupuesto base de licitación: 1.369.084,48 euros
IVA 21% 287.507,74 euros
Total presupuesto IVA incluido: 1.656.592,22 euros

- CPV: 45237000-7 *Trabajos de construcción de escenarios.*

F) *Plazo estimado de duración de la obra: 24 meses.*

G) *Lugar de prestación: Parcela número 13 de equipamiento general del Sector SUO.T-5 ("Cerro del águila") del PGOU de Vélez Málaga en Torre del Mar, denominada EG-0052 en el Patrimonio Municipal de Suelo.*

H) *Sobre la tipología del expediente:*

H.1. *Determinación del tipo de tramitación: Ordinaria.*
H.2. *Tipo contractual: Obras.*
H.3. *Procedimiento de adjudicación: Abierto.*
H.4. *Lotes: Sí.*

I) *Fecha estimada de comienzo del procedimiento de adjudicación: Febrero de 2021.*

J) *Documentación en la que se fundamentan los datos del expediente:*



J.1. Datos del proyecto de obras:

- *Denominación: Proyecto básico reformado y de ejecución del Teatro-Auditorio de Torre del Mar.*
- *Redactor/es :XXXXXXXXX. Arquitecto municipal.*
- *Tipología de las obras según el artículo 232 de la LCSP: Obras de primer establecimiento.*
- *Código del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV del Contrato): 45000000.*

J.2. Informe de supervisión del proyecto: Sí.

- *Supervisor: D. XXXXXXXXX. Arquitecto.*
- *Fecha: 4 de junio de 2020.*
- *Favorable: Sí.*

J.3. Aprobado por: Resolución nº 4058/2020, de 22 de julio.

J.4. Acta de Replanteo favorable de fecha 6 de agosto de 2020.

J.5. Informe de sostenibilidad presupuestaria (artículo 32.3 Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible) de fecha 17 de agosto y 1 de septiembre de 2020.

K) Datos de contacto de la unidad de seguimiento del contrato:

- *Denominación: XXXXXXXXX Arquitecto municipal.*
- *Dirección postal: Calle abuelo Manuel Azuaga 1 (Tenencia de Alcaldía de Torre del Mar). 29740, Torre del Mar. Málaga.*
- *Teléfono: 673 60 19 57. Mail: rheredia@velezmalaga.es.*

SEGUNDO: Considerando que en el mismo se explican y justifican de forma adecuada los requisitos exigidos por los artículos 28 y 116.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP).

TERCERO: Siendo el **órgano competente de la Corporación la Junta de Gobierno Local**, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado cuarto de la LCSP, al no operar en este supuesto la delegación efectuada mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 19 de junio de 2019, por superar la cuantía de la DA segunda de la LCSP.”

Visto que en el expediente obra además la siguiente documentación:

- CD Proyecto Básico Reformado y de ejecución del Teatro-Auditorio de Torre del Mar.
- Informe de supervisión Arquitecto D. XXXXXXXXX de fecha 15 de mayo de 2020.
- Informe del Arquitecto Municipal n.º 299/2018-M de fecha 6 de julio de 2020.
- Resolución n.º 058/2020 de Alcaldía autorizando el proyecto básico de fecha 22 de julio de 2020
- acta de replanteo del proyecto, de fecha 6 de agosto de 2020.
- Memoria justificativa del contrato, de fecha 26 de agosto de 2020.
- Informe de sostenibilidad económica, de fecha 17 de agosto de 2020
- Informe técnico del Director Técnico de Cultura y Patrimonio Histórico, de fecha 1

de septiembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado cuarto de la LCSP, por unanimidad, **adopta los siguientes acuerdos:**

PRIMERO.- Considerar adecuada la motivación de la necesidad del contrato que figura en el Informe/propuesta antes transcrito, adhiriéndose este órgano de contratación a la misma.

SEGUNDO.- En concordancia con el anterior apartado, aprobar el inicio del expediente de contratación en los términos que a continuación se indican:

- Denominación del contrato: CONTRATO DE OBRAS DEL TEATRO-AUDITORIO DE TORRE DEL MAR.
- Objeto del contrato: OBRAS DEL TEATRO-AUDITORIO DE TORRE DEL MAR.
- Valor estimado del contrato indicando los conceptos que lo integran: 6 684.852,77 euros (IVA excluido).
- Tipo contractual: Obras.
- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento de adjudicación: Abierto.
- Unidad de seguimiento del contrato: XXXXXXXX. Arquitecto municipal.
- Presupuesto base de licitación:

| | Presupuesto base de licitación: | I.V.A.: | Total (IVA incluido): |
|---------------|---------------------------------|----------------------------|----------------------------|
| LOTE 1: | 1.841.349,26 euros. | 386.683,35 euros. | 2.228.032,61 euros. |
| LOTE 2: | 3.314.533,44 euros. | 696.052,02 euros. | 4.010.585,46 euros. |
| LOTE 3: | 159.885,59 euros. | 33.575,97 euros. | 193.461,56 euros. |
| LOTE 4: | 1.369.084,48 euros. | 287.507,74 euros. | 1.656.592,22 euros. |
| TOTAL: | 6.684.852,77 euros. | 1.403.819,08 euros. | 8.088.671,85 euros. |

- Plazo de ejecución del contrato: 24 meses.
- Lugar de prestación: Parcela número 13 de equipamiento general del Sector SUO.T-5 ("Cerro del Águila") del PGOU de Vélez Málaga en Torre del Mar, denominada EG-0052 en el Patrimonio Municipal de Suelo.

TERCERO.- La presente Resolución se remitirá:

- A la unidad municipal de Contratación a los efectos de que se realice la

preceptiva publicación de anuncio previo en el perfil del contratante y se instruya por ella el expediente de contratación, requiriendo toda la documentación necesaria para ello, tras lo cual se elevará al órgano de contratación la propuesta de aprobación del expediente de contratación y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

- A la unidad emisora del informe propuesta a los efectos de que remita a la unidad de Contratación toda la información y documentación que deba aportar para la confección del expediente de contratación y, en especial, el pliego de prescripciones técnicas.
- En su caso, a la Oficina de Contabilidad, a los efectos de que emita el oportuno certificado de existencia de crédito y lo remita a la unidad de Contratación.

7.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de los siguientes:

a) Anuncio del Área de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, publicado en el B.O.P. núm. 181, de 21 de septiembre, por el que se somete a información pública, durante el plazo de treinta días, la aprobación inicial del nuevo Reglamento Orgánico Regulador del Consejo Social de la Ciudad de Vélez-Málaga aprobada en sesión ordinaria del Pleno de la Corporación el 31 de julio de 2020.

b) Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, publicada en el B.O.E. núm. 250, de 19 de septiembre.

c) Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre de trabajo a distancia, publicado en el B.O.E. núm. 253, de 23 de septiembre.

No habiendo más asuntos que tratar, el alcalde levanta la sesión siendo las nueve horas y veintinueve minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejala-secretaria, certifico.